



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

25 DE OCTUBRE DE 2018

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- I **CONSTATACIÓN DE QUORUM.**
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V **JUICIO POLÍTICO AL EX MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS ECONOMISTA CARLOS DE LA TORRE.**
- VI **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación del quorum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. --	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.--	2
V	Juicio político al ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre (Lectura del informe de la Comisión).-----	3
	Asume la Dirección de la sesión la asambleísta Soledad Buendía Herdoíza, Primera Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	14
	Reasume la Dirección de la Sesión la Asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	22
	Intervención del economista Carlos de la Torre, ex Ministro de Economía y Finanzas.-----	44,88
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Campaign Brambilla Rina-----	61,117
	Transcripción del audio de un video proyectado.-	63
	Asume la Dirección de la sesión la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	68



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Transcripción del audio de un video proyectado.-	71
Vera Mendoza Tanlly-----	74, 117
Transcripción del audio de un video proyectado.-	81
Rivadeneira Bustos Carmen-----	91
Asume la Dirección de la sesión el asambleísta Carlos Bergmann Reyna, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	93
Asume la Dirección de la sesión la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	94
Asume la Dirección de la sesión el asambleísta Carlos Bergmann Reyna, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	96
Plaza Castillo Lenin-----	96
Asume la Dirección de la sesión la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	100
Celi Santos Guillermo-----	100
Cucalón Camacho Henry-----	107
Carrión Cevallos María José-----	110
Yandún Pozo René-----	114
Votación de aprobación de la moción de censura al economista Carlos de la Torre, ex Ministro de Finanzas y Economía.-----	119
VI Clausura de la sesión. -----	121



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Informe de la Comisión de Fiscalización y Control Político que recomienda el juicio político en contra del ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre.
 - 2.1. Oficio No. AN-CFPC-2018-414 de septiembre 25 de 2018, mediante el cual la asambleísta María José Carrión, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, remite el mencionado informe.
 - 2.2 Proyecto de Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, sobre el referido juicio político.
3. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
4. Voto electrónico.
5. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero.-----

En la Secretaría actúa la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señores y señoras asambleístas. Señora Secretaria, por favor, constate el quorum.-----

I

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Setenta y seis asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Contamos con quorum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Lea la Convocatoria para esta sesión.-----

III

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia procedo a dar lectura de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

convocatoria: "Por disposición de la señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 547 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 25 de octubre de 2018 a las 08:30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y 2. Juicio político al ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre". Hasta ahí el texto de la convocatoria, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, favor informar si existen solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. No se han presentado cambios al Orden del Día, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Primer punto, entonces, señora Secretaria.-----

IV

LA SEÑORITA SECRETARIA. Himno Nacional de la República del Ecuador.-----

SE ENTONAN LA NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto, señora Secretaria.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

V

LA SEÑORITA SECRETARIA. "Juicio político al ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre".-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, proceda a la lectura del informe correspondiente.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta: "Oficio No. AN-CFCP-2018-414. Quito, 25 de septiembre de 2018. Trámite 341275. Señora economista Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Reciba un cordial saludo desde la presidencia de la Comisión de Fiscalización y Control Político. En referencia al juicio político seguido en contra del ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre, me permito manifestar lo siguiente: Una vez que se ha seguido el trámite legal previsto en la Constitución y en la ley, que implica el ejercicio del derecho a la defensa, actuación de pruebas de cargo, descargo y oficio; en cumplimiento del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del tiempo legal establecido, remito el informe elaborado y aprobado por la Comisión de Fiscalización y Control Político, en el cual se recomienda el juicio político en contra del ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre, por el incumplimiento de sus funciones. Adicionalmente, adjunto copia certificada de la votación del referido informe. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, doctora. María José Carrión C. Presidenta, Comisión de Fiscalización y Control Político. Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. Objeto: Informe sobre la sustanciación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

del trámite de juicio político en contra del ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre. I. Antecedentes. 1.1. Asambleístas Proponentes: Ingeniera Tanlly Vera Mendoza, magister Rina Campain, Carmen Rivadeneira. 1.2. Autoridad sujeta a juicio político. Ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre. 1.3. Causal del juicio político. Incumplimiento de funciones conforme lo señala el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador. II. Alegaciones juicio político. Las asambleístas proponentes realizan las siguientes alegaciones que sustentan el juicio político: 2.1. Transferencia de fondos de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana. El retiro de \$300 millones de dólares de la cuenta correspondiente a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, y que fueron acreditados para la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional No. 01110006 para pago de proveedores, gobiernos autónomos descentralizados y gastos corrientes del Gobierno central. La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 759 de fecha viernes 20 de mayo de 2016; surge ante la necesidad de recaudar en forma inmediata nuevos recursos económicos para afrontar la catástrofe ocasionada por el movimiento telúrico, tal como lo establece en su penúltimo considerando: "Que es necesario recaudar de forma inmediata nuevos recursos económicos que permitan afrontar los desastres naturales acaecidos en el mes de abril de 2016...". Aquí se tiene un primer elemento en el cual el Ministro de Estado está contrariando la ley; ya que los recursos son exclusivamente para un fin específico. En el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

mismo sentido, el primer artículo de la ley establece: “La presente ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias... para enfrentar las consecuencias del terremoto...”; de la misma manera, para que quede claramente establecido y que no exista ninguna duda o ambigüedad acerca del destino específico de los recursos, la Disposición General Primera establece que: “Por el objeto específico de esta ley, los recursos que se recauden no se considerarán para la distribución de ingresos no permanentes a los gobiernos autónomos descentralizados”. El mismo Ministro, Carlos de la Torre, manifestó, el 11 de enero del 2018, en rueda de prensa efectuada en la Asamblea Nacional lo siguiente: “Los recursos que se transfirieron sirvieron para pagos de fin de año, principalmente a proveedores y a gobiernos autónomos descentralizados”. Asimismo, el segundo inciso de la Disposición General Tercera de la referida ley dispone: “Los recursos netos obtenidos de las contribuciones creadas en esta ley, se registrarán en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016. La información del manejo de estos recursos estará disponible al público, en la página web del Ministerio de Finanzas”. De lo manifestado, se puede colegir que no cabe duda, peor aún, alguna interpretación extensiva, que los destinos de los recursos son exclusivamente para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016; y por lo tanto no pueden ser utilizados para otros fines. La actuación del Ministro de la Torre es totalmente ilegal y arbitraria; ya que ha distraído recursos de su destino natural, soslayando inclusive que dichos recursos provienen de contribuciones solidarias sobre las remuneraciones, el patrimonio, las utilidades, entre otras; tal como lo establece el artículo 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

de la Ley de Solidaridad, configurándose de esta manera el primer elemento que trae como consecuencia, el incumplimiento de funciones del Ministro de Estado. El artículo 286 de la Constitución de la República dispone: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procuraran la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes". En esa misma línea, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual". De estas normas se entiende que los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos permanentes; y que excepcionalmente los ingresos no permanentes se podrán utilizar para salud, educación y justicia, lo cual una vez más inobservó el Ministro de Estado, tal como mencionó en la rueda de prensa efectuada ante el Presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano; y ante el Segundo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Vicepresidente de la Asamblea Nacional, Carlos Bergmann, en la cual manifestó: “Los recursos que se transfirieron sirvieron para pagos de fin de año, principalmente a proveedores y a gobiernos autónomos descentralizados...”. Las referidas declaraciones las recoge el portal web de la Asamblea Nacional, constatando un segundo elemento; en el cual el Ministro ha distraído los recursos que tienen carácter no permanente para otros fines, incluso, no cumple con la excepcionalidad que prevé la Constitución de la República y el artículo 81 del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Los recursos han sido destinados a cubrir el déficit de liquidez del Estado, esto significa que han sido distraídos para el gasto corriente. Las atribuciones de los Ministros de Estado se limitan a lo que dispone la Constitución y la ley; pero en ninguna parte la Constitución le faculta a que tome recursos que deben ser única y exclusivamente utilizados para las zonas devastadas por el terremoto; y peor aún, al “manejo integral de liquidez”, por lo tanto, lo actuado es carente de fundamento jurídico alguno. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 78 y 79, claramente define a los ingresos permanentes y no permanentes; y a los egresos permanentes y no permanentes, catalogando a los ingresos no permanentes como: “recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria”. La Ley de Solidaridad es una Ley especial, que nace por una situación específica; por lo tanto, sus recursos no pudieron haber sido transferidos. El marco legal que menciona el Ministro de Estado, para justificar su actuación, cae por su propio peso; aquí cabe mencionar el Oficio No. PR-STRPR-2018-0024-O, de fecha 11 de enero de 2018, remitido al economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas; por el ex secretario técnico del Comité para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Reconstrucción y Reactivación Productiva, Carlos Bernal, en el cual manifiesta lo siguiente: “Cúmpleme informar a usted que persiste la necesidad de solventar más de 45.455 soluciones de viviendas para atender a los afectados por el terremoto del 16A y sus réplicas, por su parte el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó mediante oficio No. MIDUVI-2017-0859-O de octubre 26 de 2017, un monto de 35.853.407,14 para atender a 4.540 instrumentos de viviendas, dinero que no se asignó durante el 2017. Con esto finaliza el ex Secretario de Estado, constatando una vez más, que no existen recursos ociosos; y peor aún, se evidencia que el Ministro está contrariando el artículo 173 del Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas y su Reglamento; ya que al retirar los fondos afectó directamente la disponibilidad de recursos; y tal como expresa el ex Secretario Bernal...”-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores y señoras asambleístas, les pedimos, por favor, tomar atención del informe que se está haciendo lectura y si no quieren escuchar, por favor, salir fuera del recinto parlamentario, me parece que hay otros asambleístas que tienen interés en escuchar. Perdón. Tenemos quorum, señor Asambleísta, lo que les pido es que tomen posición en sus curules para escuchar. En caso de que no tengan interés en el informe, favor, retirarse fuera de la sala. Gracias. Siga con la lectura, señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. “...aún existen obligaciones pendientes de varios proyectos, los cuales fueron obstaculizados por falta de liquidez. III. Derecho a la defensa. El ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre, en ejercicio de su derecho a la defensa, realizó la siguiente argumentación para desestimar el presente juicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

político. El uso de los recursos transferidos de la subcuenta 1110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad sumados a los demás recursos de la Caja Fiscal se utilizaron para los pagos de obligaciones pendientes del Presupuesto General del Estado, que incluyeron: Obligaciones con los GAD y proveedores y pagos de sueldos y salarios de diciembre del Sector Público. Con el pago de obligaciones de los GAD para su gasto corriente, y con el pago de sueldos y salarios, se atendieron los derechos constitucionales de primera generación, y los derechos humanos de los trabajadores ecuatorianos del sector público incluyendo los GAD. Esta actuación tiene su sustento en el artículo 286 de la Constitución, "...por regla general es que los ingresos no permanentes se destinen a financiar egresos no permanentes como se establece en el objeto de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana...". Así como en el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "Artículo 81. Regla fiscal. Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizado por la Presidenta o el Presidente de la República...". El artículo 286 de la Constitución, si bien establece la regla sobre los ingresos y egresos, esta es aclarada por el legislador en el tercer inciso del artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: "El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los

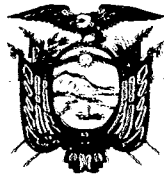


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual". Por lo tanto la regla fiscal aplica a las proformas presupuestarias públicas, presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados en cálculos que se realizan sobre una base anual y agregada. No existe ninguna referencia en este sentido a la gestión de la Caja Fiscal o al manejo de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, ejercicios totalmente distintos a la elaboración de presupuestos, y es a los cuales corresponde la operación y los registros contables resultantes. Los artículos 78 y 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que expresan en sus primeros incisos de forma textual lo siguiente: "Artículo 78. Clasificación de Ingresos. Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística...". "Artículo 79. Clasificación de egresos. Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y estos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística." Estos dos artículos, en sus incisos citados, expresan de forma clara y directa que los conceptos de ingresos y egresos fiscales como permanentes y no permanentes podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Esta última precisión establece que estos conceptos y clasificaciones corresponden al ejercicio de elaboración de presupuestos, lo cual es consistente con el tercer inciso del artículo 81, citado y analizado anteriormente. En el Artículo 286 de la Constitución, en su segundo inciso: "Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

realizada por la Presidenta o Presidente de la República”. Se utiliza el verbo financiar. En ningún caso se menciona a la gestión de la Caja Fiscal o manejo de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional. El verbo financiar es utilizado en un sentido de asignación de recursos y no en el sentido de utilización directa de recursos como sería destinar o pagar. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas no podrá apartarse de esta disposición constitucional. De esta manera la norma fiscal establecida en su artículo 81, y consistente con sus artículos 78, 79, refuerza el espíritu de esta disposición constitucional que no aplica a la gestión de la Caja Fiscal o al manejo de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, sino a la elaboración de presupuestos. Ni la norma constitucional ni las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, presentadas en la argumentación de los cargos corresponden a la operación temporal de egreso, utilización, reintegro y registro contable de 300 millones de la cuenta 1110260-CCU, Ley Orgánica de Solidaridad, efectuada entre el 27 de diciembre de 2017 y el 10 de enero del 2018. Entre las 37 atribuciones y deberes establecidos en el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, relativo a las atribuciones y deberes del Ministro de Finanzas, no se incluye ninguna que haga referencia a la contratación y ejecución de obra pública. El Ministro de Economía y Finanzas solamente canaliza los recursos, de acuerdo al Presupuesto General del Estado que requieren las entidades ejecutoras del Gobierno Nacional para la realización de las obras bajo su responsabilidad. La contratación y ejecución de las obras de la reconstrucción de las provincias afectadas es responsabilidad de la Secretaría Técnica de Reconstrucción, creada por la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, así como de los ministerios encargados de la realización de obra pública. Pero siempre se mantuvo y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

se cumplió a cabalidad fue la garantía de disponibilidad de los recursos para cuando quienes estuvieron legalmente a cargo de la reconstrucción pudieran obtener certificaciones u ordenar pagos en caso de ser necesarios, lo cual nunca sucedió durante el periodo que duró la operación. La paralización de obras de la reconstrucción de la provincia de Esmeraldas y Manabí, o los retrasos en su ejecución, son responsabilidad de las entidades encargadas de la contratación y ejecución de obras en el país, principalmente de la Secretaría Técnica de Reconstrucción y no del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad que canaliza los recursos conforme son requeridos luego del cumplimiento de los procesos que la ley que establece para el efecto. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 173 establece que: "Artículo 173. La liquidez del Sector Público. Para el manejo integrado de la liquidez del Sector Público, el Banco Central del Ecuador en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, podrá gestionar la liquidez de las cuentas creadas en dicha entidad, de conformidad con el Reglamento de este Código. No se afectará la disponibilidad de recursos de todas las entidades y organismos del sector público y su exigibilidad inmediata". En el último inciso del artículo 182 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se establece que: "En caso de que el Ministerio de Finanzas utilice recursos de créditos con destino específico para optimizar la liquidez del Estado, deberá reponer dichos recursos en un periodo que no afecte la normal ejecución del programa o proyecto que es destino específico de dicho crédito". La Resolución Interinstitucional 001 entre el entonces Ministerio de Finanzas y el Banco Central, del 7 de diciembre de 2015, en su artículo establece que: "El ente rector de las finanzas públicas solicitará al Banco Central del Ecuador los trasposos de los recursos necesarios que se encuentren depositados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

en las cuentas del sector público a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, los mismos que deberán ser reembolsados inmediatamente al cumplirse una o más de las siguientes condiciones: i) Una vez superada la necesidad para la cual fueron traspasados, ii) Para la ejecución normal del programa o proyecto en función de la programación de desembolsos. iii) Cuando la entidad así lo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas". Estas normas habilitan plenamente la operación realizada, lo cual se corrobora con los resultados del Examen especial al egreso, utilización, reintegro y registro contable de 300.000.000,00 USD de la cuenta 111026-CCU Ley Orgánica de Solidaridad, en el Ministerio de Economía y Finanzas, y entidades relacionadas; por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 16 de enero de 2018. En este informe no se encuentra ningún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal del Ministro de Economía y Finanzas. Las normas para la gestión de la Caja Fiscal y manejo de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional corresponden con prácticas internacionales de uso generalizado establecidas metodológicamente y recomendados por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, y son las que amparan la operación temporal de egresos, utilización, reintegro y registro contable de 300 millones de la cuenta 1110260-CCU Ley Orgánica de Solidaridad, efectuada entre el 27 de diciembre de 2017 y el 10 de enero de 2018, por lo cual no existe ningún tipo de responsabilidad que el Ministro de Economía y Finanzas, de acuerdo al examen especial que realizó la Contraloría. Los recursos de esta subcuenta, sumados a los restantes de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional permitieron realizar pagos de obligaciones pendientes a fines de diciembre de 2017, las que comprendieron las habituales de cierre de mes, e incluyeron pagos a proveedores, pagos de sueldos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

salarios del Gobierno Central y pago de cuentas pendientes a los GAD, para que a su vez puedan cumplir con sus obligaciones con sus trabajadores y empleados. En todos los casos se cumplió con los derechos constitucionales de primera generación de trabajadores y empleados públicos y privados de recibir de forma puntual y completa sus haberes por el trabajo realizado. De no contarse con los recursos provenientes de la operación realizada se daría una señal muy adversa a nivel internacional de suspensión de pagos, a puertas de la mayor colocación de bonos soberanos que realizó el 17 de enero de 2018. Una señal negativa en ese sentido hubiese afectado sustancialmente las condiciones financieras en las que se realizó la indicada operación de financiamiento. Gracias a que se cumplieron los pagos de fin de mes, se mantuvo un riesgo país bajo y la colocación de bonos le permitió al Ecuador recibir 3000 millones a 10 años plazo, con la posibilidad de renovación, a una tasa de interés de 7,85%, correspondiendo a las mejores condiciones financieras en muchos años. La alternativa para contar con los recursos que permitieron la realización de los pagos pendientes a fines de diciembre de 2017, y el mantenimiento del riesgo país bajo para la operación posterior de financiamiento externo, hubiese sido la contratación de un crédito de corto plazo con una entidad financiera internacional, lo cual le hubiese tomado al país varios días y le generaría un costo financiero de varias decenas de millones de dólares.

ASUMÉ LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA SOLEDAD BUENDÍA HERDOÍZA, PRIMERA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS DIECISIETE MINUTOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

LA SEÑORITA SECRETARIA: "...IV. Valoración de la prueba. Para la valoración es importante señalar que se realizará aplicando los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba conforme a las alegaciones realizadas por las asambleístas solicitantes. 4.1. Prueba de la Asambleísta ponente y asambleístas firmantes. Las asambleístas solicitantes presentaron como pruebas de cargo que sustentan sus afirmaciones las siguientes: 4.1.1 Oficio No. MEF-STN-2017-810-M Oficio suscrito por la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional, dirigida al economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas, suscrito el 27 de diciembre de 2017. Este documento tiene la certificación de compulsas de la Secretaría General de la Asamblea Nacional el 31 de agosto de 2018, sin que exista una certificación de fiel copia del original previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por ende, este documento es compulsas de una copia simple que no tiene valor probatorio. 4.1.2 Oficio No. MEF-MINFIN-2018-0145-0 Oficio suscrito por el economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano, suscrito el 16 de febrero de 2018. Este documento tiene la certificación de compulsas del Prosecretario General de la Asamblea Nacional el 11 de septiembre de 2018, sin que exista una certificación de fiel copia del original previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por ende, este documento es compulsas de una copia simple que no tiene valor probatorio. Por otro lado, en el texto de este documento se indica que se aparejan otros documentos al mismo, mismos que no son presentados por lo que, la prueba no fue remitida en su totalidad, esto se demuestra con la numeración que consta en la parte inferior, la cual es inconclusa. Por lo tanto, la prueba ha sido mutilada, por lo que, no tiene ningún valor jurídico. 4.1.3 Oficio No. MEF-STN-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

2017-4062-O Oficio suscrito por la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional dirigido a la economista Verónica Bartola Jarrín, Gerente General del Banco Central del Ecuador, suscrito el 27 de diciembre de 2017. Este documento tiene la certificación de compulsas del Prosecretario General de la Asamblea Nacional el 11 de septiembre de 2018 y adicionalmente consta la certificación de fiel copia del original por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por ende, este documento es compulsas de la copia certificada que sí tiene valor probatorio. En este documento resalta que en base al artículo 182 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas sumilló el memorando No. MEF-STN-2017-0810 de 27 de diciembre de 2017, y en base a lo cual se solicitó el débito de la cuenta 01110260-CCU Ley Orgánica de Solidaridad el valor de \$300.000.000,00 y su acreditación a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional No. 0111006 con el código de ingreso 10103 denominado "Transferencias Corrientes otros". Este documento constituye prueba de la solicitud que se realizó por parte de la Subsecretaría del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas al Banco Central para la transferencia de fondos. 4.1.4. Comprobante Único de Registro. Este documento solo tiene un sello de la Secretaría General de la Asamblea Nacional sin que exista una certificación de fiel copia del original o compulsas, por lo que, este documento es copia simple el cual carece de todo valor probatorio. 4.1.5 Estado de cuenta del Banco Central CCU Ley Orgánica de Solidaridad. Este documento solo tiene un sello de la Secretaría General de la Asamblea Nacional sin que exista una certificación de fiel copia del original o compulsas, por lo que, este documento es copia simple que carece de todo valor probatorio. 4.1.6 Memorando No. MEF-CGJ-2018-0092-M. Memorando suscrito por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

doctor Marco Almeida, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas dirigido a la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional de fecha 8 de febrero de 2018. Sin que exista una certificación de fiel copia del original previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por ende, este documento es compulsado de una copia simple que no tiene valor probatorio. 4.1.6. Memorando No. MEF-CGJ-2018-0092-M. Memorando suscrito por el doctor Marco Almeida, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas dirigido a la doctora. Maria del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional de fecha 8 de febrero de 2018. Sin que exista una certificación de fiel copia del original previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por ende, este documento es compulsado de una copia simple que no tiene valor probatorio. 4.1.7 Oficio No. MEF-DM-2018-0013, Oficio suscrito por el economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano, de 10 de enero de 2018. Este documento tiene la certificación de compulsado del Prosecretario de la Asamblea Nacional de 11 de septiembre de 2018 con certificación de fiel copia del original previa, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por ende, este documento es compulsado de la copia certificada que sí tiene valor probatorio. En la parte pertinente se indica que adjunta documentación y explicación de respaldo relacionada con la transferencia de 300 millones que fueron utilizados temporalmente por concepto de manejo integrado de liquidez de la cuenta para la reconstrucción y reactivación de Manabí y Esmeraldas. A este oficio no se aparece ningún otro documento adicional. De lo expuesto, por medio de este documento se evidencia que el ex ministro De la Torre justifica la transferencia de los fondos para un manejo integrado de liquidez. 4.1.8 Oficio No. MEF-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

MINFIN-2018-0100-O Oficio suscrito por el economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano del 2 de febrero del 2018. Este documento tiene la certificación de fiel copia del original del Prosecretario General de la Asamblea Nacional el 06 de septiembre de 2018, por lo que sí tiene valor probatorio. En su parte pertinente se indica que no se puede certificar el oficio No. PR-STRPR-2018-0024-O en virtud a que no es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia este documento no tiene ninguna conducencia para su valoración.

4.1.9 Oficio No. PR-STRPR-2018-0024-O Oficio suscrito por el ingeniero Carlos Bernal, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, dirigido al economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas, el 11 de enero de 2018. Este documento tiene la certificación de fiel copia del original del Prosecretario General de la Asamblea Nacional de 6 de septiembre de 2018, por lo que sí tiene valor probatorio. En su parte pertinente se observa el rechazo enfático por parte del Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva frente a la transferencia de los fondos de la cuenta para la reconstrucción y reactivación de Manabí y Esmeraldas tomando en consideración que aún tenía muchos proyectos pendientes de ejecución, así como que no se deben llamar a estos fondos como recursos ociosos. De este documento se evidencia la oposición por parte del Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva respecto de la transferencia de los fondos de la cuenta para la reconstrucción y reactivación de Manabí y Esmeraldas.

4.1.10 Oficio No. MIDUVI-MIDUVI-2018-0260-O Oficio suscrito por el ingeniero Adrián Sandoya, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encargado, dirigido al Presidente de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Nacional, José Serrano de 22 de febrero de 2018. Este documento tiene la certificación de fiel copia del original del Prosecretario General de la Asamblea Nacional el 6 de septiembre de 2018, por lo que sí tiene valor probatorio. En la parte pertinente se detalla las viviendas afectadas en las provincias de Esmeraldas, entrega de bonos para reconstrucción. Los datos que constan en este oficio si bien es cierto tienen relación con la construcción, no tiene relación con la transferencia de los fondos, por lo que no existe conducencia en la presente prueba. 4.1.11 Notas de prensa. Se adjunta notas de prensa relacionadas a los hechos que se tratan en el presente juicio político. Al respecto, es importante señalar que la información contenida en las notas de prensa son producidas por medios de comunicación social, que conforme la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 5 son empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masivas que usan como herramientas medios impresos o servicios de radio, televisión y audio video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Esta información producida por medios de comunicación social está sujeta a las regulaciones que determina la ley. El artículo 10 de la referida ley señala las normas mínimas que deben ser consideradas al momento de difundir la información y opinión. De igual forma, esta información está sujeta al derecho de rectificación y réplica inclusive, de lo cual se evidencia que la información difundida por los medios de comunicación no es registro fidedigno e idéntico de los hechos recopilados como fuente primaria de la información, sino que esta es trabajada y modificada por cada uno de los medios de comunicación, lo cual puede implicar una disminución, ampliación o desarrollo de los sucesos obtenidos al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

momento de editar la información para que sea difundida a los medios de comunicación, incluyendo criterios y opiniones por parte de los periodistas. Hernando Devis Echandía marca la diferencia entre la notoriedad, fama y rumor público de la siguiente manera: Estas tres nociones tienen de común la divulgación o generalización que las caracteriza, pero la primera es no solo diferente sino opuesta a las últimas. “La fama pública es una opinión generalizada en cierto medio social y, por lo tanto, es un hecho social que no solo puede ser objeto de prueba, sino que debe probarse cuando quiera que de ella se deduzca alguna consecuencia jurídica, [...] en ningún caso es razón para eximir la prueba, sino, por el contrario, es una cualidad o defecto generalmente asignado a personas o cosas, que debe ser probado y que puede resultar falso, como la honradez o deshonestidad de una persona, la peligrosidad o tranquilidad de un hogar, el ser alguien responsable de un crimen, o el haber incurrido en un ilícito (como la malversación de fondos de una entidad pública) [...] El rumor público es otro hecho social más vago e indefinido que la fama. Esta puede tener un origen conocido, como la publicación de un periódico o lo dicho por cierta persona, al paso que el primero es siempre de origen desconocido, la fama se refiere a sucesos o actos que se afirma han sucedido, mientras que el rumor tiene un cierto carácter de probabilidad, porque quienes lo esparcen no aseguran, sino que manifiestan que puede haber ocurrido o parece que sea cierto. De ahí que en algunos códigos, [...] se ha llegado a prohibir la prueba del rumor público. Por ello el rumor no es objeto de prueba ni puede eximir de prueba al hecho ni sirve para orientar el criterio del juez en la apreciación de las pruebas [...]”. En consideración de lo expuesto, se determina que las notas de prensa carecen de valor probatorio y en especial para efectos del presente informe, debido a que reflejan la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

existencia de la información publicada por el medio de comunicación social, más no la veracidad de su contenido, ya que la misma está sujeta a rectificación y réplica conforme lo establecen los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de Comunicación. Por tanto, los recortes de prensa no dan fe de la ocurrencia de los hechos, sino de la existencia de la noticia y no es posible dar fuerza de convicción a dichos documentos. 4.1.12. Informe de la Contraloría General del Estado. Se presenta copia simple del informe de Contraloría General del Estado No. DNA3-0009-2018, que contiene el examen especial al egreso, utilización, reintegro y registro contable de 300'000.000,00 de la cuenta 1110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad, en el Ministerio de Economía y Finanzas, y entidades relacionadas; por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y 16 de enero de 2018. Al ser este documento presentado en copia simple, carece de valor jurídico. 4.1.13. Oficio No. 110-TVM-AN-2018. Con fecha 21 de septiembre de 2018 se presentó el oficio No. 110-TVM-AN-2018 por parte de la asambleísta Tanily Vera, por medio del cual se adjunta copias simples de oficios del Ministerio de Economía y Finanzas. Observando las garantías del derecho al debido proceso y a la defensa, estos documentos no son considerados puesto que fueron presentados fuera del tiempo legal correspondiente. 4.2. Pruebas de descargo. 4.2.1. Oficio No. MEF-STN-2018-0930-O. Oficio suscrito por la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional dirigido a Nelson Dueñas, Director Nacional de Auditoría de Deuda Pública y Finanzas de la Contraloría General del Estado. Este documento es presentado en copia simple por lo que no tiene valor probatorio. 4.4.2. Oficio No. MEF-MINFIN-2018-0145-O. Oficio suscrito por el economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, José Serrano, suscrito el 08 de febrero de 2018. Este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

documento es presentado en copia simple por lo que no tiene valor probatorio. 4.2.3. Oficio No. MEF-CGJ-2018-0092-M. Oficio suscrito por el doctor Marco Almeida, Coordinador General Jurídico del Ministro de Economía y Finanzas, dirigido a la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional, suscrito el 08 de febrero de 2018. Este documento es presentado en copia simple por lo que no tiene valor probatorio. 4.2.4. Informe de la Contraloría General del Estado. Se presenta materialización del informe de Contraloría General del Estado No. DNA3-0009-2018, que contiene el examen especial al egreso, utilización, reintegro y registro contable de 300'000.000,00 de la cuenta 1110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad, en el Ministerio de Economía y Finanzas, y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y 16 de enero de 2018. Este documento al ser materializado por un notario tiene valor probatorio. En base a este informe el ex Ministro resalta que no se ha determinado responsabilidad civil, administrativa o penal en contra de él. Sin embargo, en un informe no se determinan las responsabilidades, puesto que, por su naturaleza jurídica, que es de un acto de simple administración, no se crea efectos jurídicos directos y de manera individual, sino que, por el contrario, se lo hace mediante las resoluciones o glosas respectivas...”-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS NUEVE HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. “... No obstante lo mencionado, de este informe se identifica el siguiente texto, el cual se torna relevante para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

análisis jurídico del presente juicio político: “Lo expuesto por la Subsecretaría del Tesoro Nacional y el Ministro de Economía y Finanzas, no modifica lo comentado en virtud de que el presente informe, no objeta el instrumento de manejo integrado de liquidez contemplado en los artículos 166 y 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sino la falta de coordinación, participación, planificación del Ministro de Economía y Finanzas con la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, respecto de los valores requeridos en la cuenta de la Ley Orgánica de Solidaridad, en su calidad de coordinador interministerial de las necesidades logísticas, operativas, de financiamiento y técnicas que requieran los responsables de cada eje de trabajo, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para todas las entidades y organismos ejecutores hasta el respectivo reembolso y la exigibilidad inmediata de recursos contemplados en el artículo 173 ibídem. Por lo señalado en párrafos anteriores, la Subsecretaría del Tesoro Nacional y el Ministro de Economía y Finanzas en funciones durante el periodo de examen, inobservó los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador, 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; literales a), d) y h) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado...”.

4.3. Pruebas de oficio. 4.3.1. Certificación del Banco Central del Ecuador. El Banco Central del Ecuador remitió copia certificada de la transferencia de USD \$300'000.000,00 de la cuenta No. 01110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad a la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional No. 0111006, realizada 27 de diciembre de 2017, con solicitud del oficio No. MEF-STN-2017-4062-O, con el código No. 21203 y descripción Fondos de Terceros. De este documento se evidencia claramente que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

transferencia de los fondos efectivamente existió desde la cuenta No. 01110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad a la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional No. 0111006, para que remita una certificación del egreso de la cuenta No. 01110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad por el monto de USD \$300'000.000,00, y su acreditación a la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional No. 0111006; así como copia certificada de los documentos que sustentaron esta transferencia. 4.3.2. Certificación de la Presidencia de la República. Se ofició a la Secretaría de la Presidencia de la República del Ecuador para que certifiquen si existió una calificación previa de excepcionalidad en materia de salud, educación y justicia, que justifique la transferencia de USD \$300'000.000,00 de la cuenta No. 01110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad a la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional No. 0111006, conforme lo establece la ley. Sin embargo, no se tuvo la respuesta correspondiente pese a la insistencia realizada, por lo que no se puede valorar esta prueba de oficio. V. Validez Procesal. 5.1. Derecho al Debido Proceso. La Constitución de la República establece como una de las principales funciones de la Asamblea Nacional, el ejercer la fiscalización sobre las actuaciones de los órganos del poder público. Sobre el particular, es importante precisar que la fiscalización en el ámbito político es la verificación de que la actividad pública es conforme a las normas y principios que la regulan y limitan, así como que cumpla con los fines para los cuales fue otorgada. El juicio político es uno de los mecanismos de fiscalización que permite el control de los funcionarios públicos de más altos cargos o máximas autoridades de un Estado, por medio del cual se hace efectivo el principio de responsabilidad, determinando su responsabilidad política respecto de sus actividades desempeñadas. Al ser, el juicio político, un procedimiento por medio del cual se establece la responsabilidad política de las máximas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

autoridades del Estado, se debe observar dentro de este procedimiento las garantías del derecho al debido proceso, conforme lo establece el artículo 76 de la Constitución que señala: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso". El derecho al debido proceso en nuestra Constitución se encuentra reconocido en el artículo 76, dentro de los denominados derechos de protección, el mismo que es desarrollado en siete garantías básicas, entre las cuales se identifica y consta el derecho a la defensa, que a su vez abarca trece garantías adicionales, que son comunes a todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El derecho al debido proceso se encuentra reconocido de igual forma en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en los siguientes términos: "Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter." En tal sentido, queda claro que la esencia de esta garantía corresponde a que en cualquier procedimiento cuyo fin es establecer la responsabilidad de cualquier orden (civil, penal, administrativa, política) debe ser realizado con observancia irrestricta del derecho al debido proceso y sus respectivas garantías. Al efecto, el juicio político, a más de ser un mecanismo de control, su naturaleza jurídica es, a su vez, un procedimiento administrativo sancionador, el cual debe observar el derecho al debido proceso, que implica un procedimiento debido con todas sus garantías, es decir, que el trámite se desarrolle conforme a los cauces legales previamente establecidos, y cuya inobservancia puede



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

acarrear la nulidad del mismo. En tal virtud, el derecho al debido proceso debe ser garantizado en todo momento. El ejercicio de toda potestad de un ente público debe circunscribirse a la juridicidad y a la legalidad; por consiguiente, no se debe perder de vista el predominio de la juridicidad como la fuente y la matriz de toda actividad pública, más aún, en el delicado ejercicio de la potestad sancionatoria que además debe subordinarse de modo irrestricto a los principios del debido proceso y la garantía constitucional de la seguridad jurídica. Esta garantía implica el derecho a un proceso debido, que se sustenta en el respeto absoluto a las normas procesales previamente establecidas, así como de sus garantías, para la consecución de un trámite o procedimiento que puede reconocer, limitar y restringir los derechos y obligaciones de una persona. En ese sentido, el trámite debido de un juicio político se encuentra establecido en el artículo 131 Constitución y artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establecen la autoridad competente, requisitos, procedimiento a seguirse y el ejercicio del derecho a la defensa en los siguientes términos: 5.2. Autoridad Competente del Juicio Político. El artículo 76 de la Constitución, establece como una de las garantías básicas que conforman el derecho al debido proceso el ser juzgado por un juez natural, que se manifiesta de la siguiente forma: "Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente". En tal sentido, ser juzgado por el juez natural, significa que la autoridad que determinará sobre los derechos y obligaciones de una persona debe tener la competencia para este fin, previamente reconocida en la Constitución o en la Ley como una de sus atribuciones o facultades. La competencia es el conjunto de atribuciones y potestades que tiene un órgano administrativo o institución pública por mandato constitucional o legal que define el ámbito y límites de sus actuaciones. La competencia es uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

de los conceptos que sustenta el principio de legalidad reconocido en el artículo 226 de la Constitución de la República. "Artículo 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." Una vez aclarado el concepto de competencia como el ámbito de actuaciones para un órgano público, se debe definir la competencia para un juicio político, la cual es determinada por las formas en las que se distribuye la competencia, que es, en razón de materia, territorio, personas y tiempo. En el caso en particular, y conforme lo establece el artículo 131 de la Constitución, le corresponde a la Asamblea Nacional enjuiciar políticamente, en razón de la materia, ya que ninguna otra autoridad o institución pública puede ejercer el control político. En cuanto a la distribución de territorio no existe una limitación, puesto que esta atribución se ejerce a nivel nacional. Respecto a las personas, son aquellas determinadas en el mismo artículo y que en el caso en particular se encaja en el ex Ministro de Economía y Finanzas. Finalmente, en lo que respecta al tiempo, el exministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre, se encuentra dentro del año posterior a sus funciones, por lo que es completamente procedente. En este punto, es importante observar lo que señala el jurista ecuatoriano, doctor Patricio Secaira Durango, que en su obra manifiesta: "La competencia que asigna idoneidad al órgano público para que conozca y resuelva los asuntos que le están atribuidos dentro del período previamente fijado por la ley; lo cual significa que toda resolución expedida fuera de este lapso,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

se la realiza cuando esa competencia ha precluido. Preclusión que torna incompetente al órgano público, ya que el derecho a decidir terminó". En resumen, para que toda actuación de una autoridad pública tenga efectos jurídicos válidos, esta debe actuar en el marco de su competencia, la cual es definida como el grado de idoneidad jurídica, de correspondencia para conocer y decidir sobre un asunto determinado que le han sido atribuidos legalmente. El desconocimiento e inobservancia de alguno de estos parámetros por los cuales se distribuye y define la competencia, implicaría que se estaría vulnerando la garantía básica a ser juzgado por autoridad competente. Con todo lo expuesto, queda claro que el Pleno de la Asamblea Nacional, es la autoridad competente para conocer y resolver respecto del presente juicio político en contra del ex Ministro de Economía y Finanzas, cuya tramitación previa, se la realiza por medio de la Comisión de Fiscalización y Control Político.

5.3. Requisitos de juicio político. Para que un juicio político sea procedente, este debe cumplir absolutamente con todos los requisitos que señala la Constitución y la Ley. En el caso en particular, el artículo 131 de la Constitución establece como requisitos del juicio político los siguientes: 1. Solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros. 2. Por incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución y la Ley. 3. En contra del ex Ministro de Economía y Finanzas. 4. Durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. En el caso en particular, se ha verificado que el presente trámite previo de juicio político cumple con los requisitos previamente señalados. En tal sentido, se constata claramente que en el presente caso se cumplen cabalmente los requisitos respectivos. Sin embargo, un requisito que no está contemplado en este artículo pero que resulta lógico y obvio de todo lo expuesto, es la observancia del trámite respectivo, el cual se encuentra determinado en la Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

de la Función Legislativa. 5.4. Trámite del juicio político. Una vez verificado que los requisitos para un juicio político se hayan cumplido de manera adecuada, se debe observar, que se cumpla absolutamente con el trámite debido, y que se encuentra regulado en el artículo 131 de la Constitución y artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Al respecto, se debe indicar que en el presente caso se ha seguido el trámite debido conforme se explica a continuación: Mediante resolución No. CAL-2017-2019-437, de fecha 07 de agosto de 2018, el Consejo de Administración Legislativa decidió dar inicio al trámite de enjuiciamiento político. La Comisión de Fiscalización y Control Político en sesión convocada para el 5 de septiembre de 2018, avocó conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político y verificó que la misma cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador. Adicionalmente el mismo día se notificó al ex Ministro de Economía y Finanzas, para que dentro del plazo de 15 días ejerza su derecho a la defensa y presente las pruebas de descargo. El mismo plazo para que los assembleístas solicitantes presenten sus pruebas de descargo. En la sesión ordinaria No. 2017-2019-052 de 05 de septiembre de 2018, las assembleístas solicitantes presentaron sus pruebas de cargo. Por su parte, el ex Ministro de Economía y Finanzas, en la sesión No. 2017-2019-054 de 20 de septiembre de 2018, ejerció su derecho a la defensa de manera oral y escrita, y presentó sus pruebas de descargo. Con todo lo anterior, se demuestra que en el presente trámite se ha cumplido y observado su conducto legal previamente establecido a cabalidad, por lo que no se ha inobservado ningún tipo requisito o solemnidad que pueda afectar su validez. VI. Incumplimiento de funciones. La Constitución de la República es el fundamento del poder del Estado y de su sistema normativo. De esta manera, los ciudadanos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

los poderes públicos están sujetos a las disposiciones de la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico que se deriva de la misma. El artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad en el sentido de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. El principio de legalidad conlleva varias garantías a favor de los ciudadanos, puesto que, por un lado, somete la actuación de cualquier administración pública al Derecho, con lo cual, la actuación no es válida sino responde a una previsión normativa, es decir, que esta no es posible si previamente no se encuentra reconocida en la Constitución o en la Ley; y, a su vez, su sometimiento condiciona y determina su validez en caso de no estar conforme o sobrepasar los preceptos que la habilitan. García de Enterría al respecto manifiesta, que el principio de legalidad es un mecanismo técnico preciso, por medio del cual se otorga facultades de actuación a la Administración, definiendo cuidadosamente sus límites: "El principio de legalidad de la Administración, con el contenido explicado, se expresa en un mecanismo técnico preciso: la legalidad atribuye potestades a la Administración, precisamente. La legalidad otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites, apodera, habilita a la Administración para su acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente". Ahora bien, es importante aclarar que la potestad, por un lado, no se produce por una relación jurídica alguna ni por pactos o negocios jurídicos, sino que procede directamente del ordenamiento; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

por otro, no recae sobre ningún objeto específico y determinado, sino que tiene un carácter abstracto y se refiere a un ámbito de actuación definido en grandes líneas o direcciones genéricas. No consiste en una pretensión particular, sino en la posibilidad abstracta de producir efectos jurídicos, de donde eventualmente pueden surgir, como una simple consecuencia de su ejercicio, relaciones jurídicas particulares. Como consecuencia de este origen legal y no negocial, las potestades son inalienables, intransmisibles e irrenunciables, justamente porque son indisponibles por el sujeto en cuanto creación del Derecho Objetivo supraordenado al mismo. El titular de la potestad puede ejercitarla o no, pero no puede transferirla; la propia Ley puede, a lo sumo, permitir su delegación de ejercicio. La clasificación más importante de las potestades es la que distingue las innovativas y las conservativas. Las primeras consisten en la posibilidad de crear, modificar o extinguir situaciones o relaciones jurídicas concretas, derechos, deberes, obligaciones, normas. Las segundas se ordenan a conservar, tutelar, realizar situaciones jurídicas preexistentes, sin modificarlas o extinguirlas. Es a través de la potestad como se manifiesta el poder público, el cual, se estructura y se convierte jurídicamente en un haz de atribuciones o facultades encargadas a la Administración por el ordenamiento. La técnica de la potestad, que es una técnica de la Teoría General del Derecho, encuentra en la expresión de una situación de poder público, de supremacía o superioridad, una manifestación especialmente adecuada. La potestad articula un poder de actuar frente a diferentes circunstancias predeterminadas, que se manifiesta en la posibilidad de producir efectos jurídicos que pueden ser de gravamen, de cuyo ejercicio concreto surjan obligaciones, deberes, cargas, vínculos, restricciones. Constituye así el instrumento adecuado para efectuar la conversión del poder público en técnicas jurídicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

precisas. Ahora bien, sin perjuicio de lo mencionado, es importante destacar que, las potestades son expresiones de poder público, no son ilimitadas, incondicionadas y absolutas, sino estrictamente tasadas en su extensión y en su contenido, y que sobre esta limitación se articula una correlativa situación jurídico-activa de los ciudadanos. Sobre las limitaciones de las potestades, García de Enterría equipara la potestad a la función en los siguientes términos: "Es, en fin, importante notar que las potestades administrativas pertenecen en su inmensa mayoría (quizá todas menos las puramente organizatorias) a la especie llamada potestad-función, esto es, aquellas potestades que deben ser ejercitadas en interés ajeno al propio y egoísta del titular. Concretamente, las potestades administrativas deben ejercitarse en función del interés público, que no es el interés propio del aparato administrativo, sino el interés de la comunidad, a la cual, como precisa el artículo 103.1 de la Constitución, la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales...". En consideración de todo lo expuesto, queda claro que la palabra función es efectivamente usada como un sinónimo de competencia, potestad, atribución, facultad, que debe ser ejercida en los parámetros y límites de la norma que la habilita pero adicionalmente cumpliendo los fines para los cuales se otorga el ámbito de su actuación, el cual, no puede ser otro, de cumplir con el bien común. La potestad o función debe ser ejercida en observancia constante del interés público, que no es el interés propio del aparato administrativo, sino del interés de la comunidad. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, lo cual implica que las potestades no pueden ejercitarse sino en servicio de ese interés comunitario, que es ajeno, y absolutamente superior, al interés propio de la Administración como organización; y, la Administración está obligada al ejercicio de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

potestades cuando ese interés comunitario lo exija. De tal forma, el incumplimiento de funciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables correspondientes, por parte de una autoridad se constituye en que sus actuaciones carecen de sustento normativo; se exceden de las limitaciones establecidas; se ejecutan con fines diferentes a los previstos; no se realizan cuando se cumplen los preceptos fácticos previamente establecidos; lesionan indebidamente los derechos, garantías y libertades de las personas; y, se direccionan para satisfacer intereses particulares en lugar de generales. Ahora bien, una vez que se ha determinado las formas en las cuales una autoridad puede incurrir en el incumplimiento de sus funciones, se debe contrastar los argumentos y pruebas de cargo alegadas por las assembleístas solicitantes con los argumentos y pruebas de descargo presentadas; sin perjuicio de analizar de igual forma las pruebas de oficio pedidas por la Comisión.

6.1. Transferencia de fondos. Una vez analizadas las pruebas de cargo, descargo y de oficio, dentro del presente juicio político se ha probado de manera irrefutable la transferencia de los fondos de la cuenta No. 01110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad por el monto de USD \$300'000.000,00, y su acreditación a la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional No. 0111006. Esta transferencia se la ha probado por medio de la certificación solicitada al Banco Central del Ecuador como prueba de oficio, así como por el oficio No. MEF-STN-2017-4062-O suscrito por la doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional dirigido a la economista Verónica Bartola Jarrín, Gerente General del Banco Central del Ecuador, el 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se solicita la transferencia de los fondos en base al artículo 182 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Por otro lado, el ex Ministro de Economía y Finanzas en su ejercicio del derecho a la defensa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

reconoció que la transferencia de los fondos, respecto de la cual puntualizó que era para el pago de obligaciones con los GAD y proveedores, así como para el pago de sueldos y salarios de diciembre del Sector Público, los cuales son derechos constitucionales de primera generación. Corresponde ahora, analizar si la transferencia de fondos incurre o no en un incumplimiento de funciones. Para aquello es menester comprender en primera instancia, de dónde provienen los fondos transferidos y qué tipo de fondos son. Al efecto, estos fondos fueron obtenidos por Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de fecha viernes 20 de mayo de 2016. Estos recursos fueron acreditados en la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional No 01110006, creada específicamente para este fin. En el artículo 1 de la mencionada ley se establece su objeto, el cual es la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva en Esmeraldas y Manabí, provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016; y, por medio de su artículo 2 se crean por una sola vez contribuciones solidarias: 1. Sobre las remuneraciones; 2. Sobre el patrimonio; 3. Sobre las utilidades; y, 4 Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior. Es decir, que estas contribuciones fueron creadas de manera específica y puntual, por una sola vez, con el fin de permitir la reconstrucción y reactivación de estas dos provincias. Ergo, son ingresos excepcionales. El artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas clasifica a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

ingresos fiscales en: Ingresos permanentes como aquellos que se reciben de manera continua, periódica y previsible; e, ingresos no permanentes como aquellos que se reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. De esta diferenciación queda claro que los ingresos originados por las recaudaciones solidarias de la Ley de solidaridad son efectivamente ingresos no permanentes. Adicionalmente, el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas clasifica a los egresos fiscales en: Egresos permanentes como aquellos que se efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad; y, Egresos no permanentes como los que se efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. En este punto, cabe revisar lo que señala el artículo 286 de la Constitución: "Artículo 286. Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes." En este artículo se identifica una limitación de orden constitucional para las finanzas públicas que corresponde a que los egresos permanentes se pueden financiar únicamente con ingresos permanentes; y, de manera excepcional se podrán financiar egresos permanentes con ingresos no permanentes para salud, educación y justicia. Esta limitación es reforzada y garantizada por la ley, ya que en el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que todos los ingresos sean, del Estado Central o del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del artículo 286 de la Constitución. Adicionalmente, el mismo código establece la siguiente regla en su artículo 81. "Artículo 81. Regla fiscal. Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual". Sobre el particular, según lo reconocido expresamente por el ex-Ministro, que la transferencia se la realizó para cubrir pagos de obligaciones con los GAD y proveedores, así como para el pago de sueldos y salarios de diciembre del Sector Público, implica que se destinó ese dinero para gastos permanentes, conforme lo cual evidencia claramente el quebrantamiento de la regla fiscal establecida y protegida a nivel constitucional y legal. La Contraloría en la página 3 de su informe, después de transcribir el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ratifica la inobservancia de esta regla fiscal, puesto que señala lo siguiente: "Por lo que, en virtud del período analizado en el presente examen, no se verificó el cumplimiento de la regla fiscal". El ex-Ministro ha indicado que esta transferencia la realizó en base del artículo 173 del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que le faculta para el manejo integrado de la liquidez del Sector Público en coordinación con el Banco Central del Ecuador; así como el artículo 182 del mismo cuerpo legal que permite al Ministerio de Economía y Finanzas usar recursos de créditos con destino específico para optimizar la liquidez del Estado, y que estos deben ser repuestos en un período que no afecte la normal ejecución del programa o proyecto que es destino específico de dicho crédito. Sin embargo, y al revisar el informe de Contraloría aportado como prueba por parte del propio ex-Ministro, sin perjuicio de que afirme que no tiene una responsabilidad civil, administrativa o penal, que no le exime de la responsabilidad política, en los dos párrafos anteriores a la conclusión, la Contraloría resalta la inobservancia del mismo artículo 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, literalmente dice: "Lo expuesto por la Subsecretaria del Tesoro Nacional y el Ministro de Economía y Finanzas, no modifica lo comentado en virtud de que el presente informe, no objeta el instrumento de manejo integrado de liquidez contemplado en los artículos 166 y 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sino la falta de coordinación, participación, planificación del Ministro de Economía y Finanzas con la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, respecto de los valores requeridos en la cuenta de la Ley Orgánica de Solidaridad, en su calidad de coordinador interministerial de las necesidades logísticas, operativas, de financiamiento y técnicas que requieran los responsables de cada eje de trabajo, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para todas las entidades y organismos ejecutores hasta el respectivo reembolso y la exigibilidad inmediata de recursos contemplados en el artículo 173 ibídem. Por lo señalado en párrafos anteriores, la Subsecretaria del Tesoro Nacional y el Ministro de

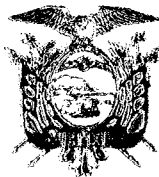


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Economía y Finanzas en funciones, durante el período de examen, inobservó los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador, 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; literales a), d) y h) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado...” Al respecto, es importante mencionar que, si bien es cierto, el referido artículo 173 permite manejar la liquidez del sector público de manera integral gestionando las cuentas que son administradas por el Banco Central del Ecuador, este no puede ser realizado de manera amplia, puesto que el mismo artículo le establece un límite, que es el no afectar la disponibilidad y exigibilidad de recursos por parte de las entidades que las necesitan. Disponibilidad y exigibilidad que se vio afectada conforme se evidencia del oficio PR-STRPR-2018-0024-O, remitido por el ingeniero Carlos Bernal, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, dirigido al economista Carlos de la Torre, Ministro de Economía y Finanzas el 11 de enero 2018, por medio del cual se observa el rechazo enfático por parte del Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva frente a la transferencia de los fondos de la cuenta para la reconstrucción y reactivación de Manabí y Esmeraldas tomando en consideración que aún tenía muchos proyectos pendientes de ejecución, así como que no se deben llamar a estos fondos como recursos ociosos. Esta objeción por parte del Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva deja en claro que el ex ministro de Economía y Finanzas no coordinó con esa Secretaria la transferencia de los fondos y que por el contrario fue una decisión tomada de manera unilateral sin una planificación previa. Esta falta de planificación y coordinación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

representa a su vez, otro incumplimiento más, puesto que, en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se establece los principios del mismo, entre los cuales consta, el de Coordinación en los siguientes términos: “3. Coordinación. Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.” Lo anterior también se verifica en el artículo 74 del mismo cuerpo legal, que establece los deberes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, cuyo ente ejecutor es el Ministerio de Economía y Finanzas: “Artículo 74. Deberes y atribuciones del ente rector del Sinfip. El ente rector del Sinfip, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas 3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia. Esta falta de coordinación y planificación por parte del ex-Ministro de Economía y Finanzas que comprometió los fondos y a su vez los objetivos propios de la Ley de Solidaridad es de igual forma observada por la Contraloría General del Estado, que establece: “Por lo indicado, de la información analizada, no se evidenció que el Ministro de Economía y Finanzas, haya coordinado previamente con la Secretaría Técnica de Reconstrucción y Reactivación Productiva, en su calidad de coordinador intersectorial de las necesidades logísticas, operativas, de financiamiento y técnicas de los responsables de cada eje de trabajo para la reconstrucción y reactivación, respecto de los 300.000.000,00 USD transferidos, y los recursos requeridos en la cuenta de la Ley Orgánica de Solidaridad hasta el respectivo reembolso, a fin de que los valores mantenidos en dicha cuenta

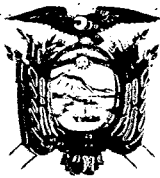


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

sean suficientes y garanticen la disponibilidad y exigibilidad inmediata de los recursos para atender los requerimientos de los organismos ejecutores de la reconstrucción y reactivación productiva conforme la ley, por lo que se desconoce en base a qué parámetro el Ministerio de Economía y Finanzas, estableció el saldo requerido en la cuenta de la Ley Orgánica de Solidaridad, durante el tiempo que se transfirió y utilizó los 300.000.000,00 por gestión de liquidez; y, si dicho Ministerio, atendió el requerimiento del Secretario Técnico del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva." VII. 1. Conclusiones. Por medio de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, se crean por una sola vez contribuciones solidarias, las cuales son ingresos no permanentes, cuyo único fin y destino es el de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva en Esmeraldas y Manabí, provincias afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016. 2. El 27 de diciembre de 2017, el ex Ministro de Economía y Finanzas dispuso la transferencia de fondos la cuenta No. 01110260 CCU Ley Orgánica de Solidaridad por el monto de USD \$300.000.000,00 y su acreditación a la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional No. 0111006, para cubrir pagos obligaciones con los GAD y proveedores, así como para el pago de sueldos y salarios de diciembre del Sector Público, los cuales son derechos constitucionales de primera generación, que son gastos permanentes. 3. La mencionada transferencia de los fondos inobserva el artículo 286 de la Constitución y quebranta la regla fiscal prevista en el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que indican que los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. 4. El artículo 173 del Código



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite manejar la liquidez del sector público de manera integral gestionando las cuentas que son administradas por el Banco Central del Ecuador, sin embargo, este no puede ser realizado de manera amplia puesto que el mismo artículo le establece un límite, que es el no afectar la disponibilidad y exigibilidad de recursos por parte de las entidades que las necesitan. 5. La transferencia realizada por el ex Ministro de Economía y Finanzas fue realizada sin una coordinación previa con el Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, comprometió los fondos y a su vez los objetivos propios de la Ley de Solidaridad, ya que los ingresos recaudados deben ser usados únicamente para los fines previstos en la ley. VII. Recomendación. En consideración de todo lo expuesto, y una vez analizada la normativa constitucional y legal aplicable, la Comisión de Fiscalización y Control Político en ejercicio de sus facultades, al amparo del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, emite recomendación de juicio político, en contra del ex Ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre, por el incumplimiento de sus funciones determinadas en los artículos 286 de la Constitución; artículos: 5 número 3, 74 número 3, 80, 81 y 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Dado y suscrito en la ciudad Eloy Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los 24 días del mes de septiembre de 2018. María José Carrión Cevallos, Presidenta Comisión de Fiscalización y Control Político. Dado y suscrito en la ciudad Eloy Alfaro, cantón Montecristi, provincia de Manabí, a los 24 días del mes de septiembre de 2018. Lo certifico. Mayra Morales Carrasco, Secretaria Relatora Comisión de Fiscalización y Control Político". Hasta ahí el texto del informe, señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Por favor dar lectura a los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta: "Artículo 84. Derecho a la Defensa. La funcionaria o funcionario enjuiciado políticamente, en la fecha y hora señaladas en el Orden del Día, ejercerá su derecho a la defensa alegando ante el Pleno de la Asamblea Nacional, sobre las acusaciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de tres horas. A continuación las y los asambleístas interpelantes, llevarán adelante la interpelación por el lapso de dos horas, luego replicará la funcionaria o funcionario por un tiempo máximo de una hora. Finalizada la intervención de la funcionaria o funcionario este se retirará del Pleno, y la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate en el cual podrá intervenir todas las y los asambleístas y exponer su razonamiento por el tiempo máximo de diez minutos sin derecho a réplica. De no presentarse el término del debate una moción de censura y destitución se archivará la solicitud. Artículo 85. Censura y destitución. Para proceder a la censura y destitución de las y los funcionarios previstos en el artículo 131 de la Constitución, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las Ministras o Ministros de Estado y las y los Ministros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si del proceso de enjuiciamiento se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente". Hasta ahí el texto señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, señora Secretaria. Favor invítele a pasar al ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre, para que ejerza su legítimo derecho a la defensa.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Por favor, pedimos la comparecencia del ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre. Con su venia señora Presidenta, voy a proceder a dar lectura de los oficios: "No. 00173-RCB-AN-2018. Quito 22 de octubre de 2018. Señora economista Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: En respuesta al Memorando PAN-ESG-2018-0203 en el cual se solicita la nómina de los dos asambleístas interpelantes en el proceso de juicio político en contra del ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre, le comunico que mediante oficio No. 00172-RCB-AN-2018 ingresado por Gestión Documental el día de hoy a las 09:14, solicité que se me incluya como interpelante en el referido juicio. En tal virtud ratifico mi pedido de ser interpelante en el mismo. Por la atención que se sirva dar a la presente, le reitero mi agradecimiento. Atentamente, Magister Rina Campaign, Asambleísta por Esmeraldas. Quito, 24 de octubre de 2018. Oficio No. 129-TBM-AN-2018. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: En atención al memorando PAN-SG-2018 0203 de 23 de octubre de 2018, mediante el cual solicita la nómina de los dos asambleístas que realizarán la interpelación dentro del trámite de juicio político al ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre, por lo que me permito comunicar que seré una de las interpelantes en el Pleno de la Asamblea Nacional. Por la atención a la presente, anticipo mis agradecimientos. Atentamente. Ingeniera Tanlly Vera Mendoza,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

asambleísta por Manabí". Hasta ahí los textos, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, tiene la palabra el economista Carlos de la Torre, para que ejerza su derecho a la defensa. Economista por favor.-----

INTERVENCIÓN DEL ECONOMISTA CARLOS DE LA TORRE, EX MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Señora Presidenta de la Asamblea, autoridades de la Asamblea Nacional, señoras y señores asambleístas. Muchos podrían decir que estamos aquí en este juicio político, por una ingenuidad política que quizás la tuve cuando era Ministro. Tal vez que es así, ingenuidad política, por cuanto mis cálculos fueron exclusivamente realizados sobre una base técnica, para una gestión profesional en función de los más altos intereses del país, en un momento en que las finanzas públicas se presentaban bastante débiles. Y, en ese sentido, yo lo que les puedo decir señoras y señores asambleístas, es que estoy aquí para dar la cara al país principalmente y para atender un proceso administrativo de la primera función del Estado y estoy aquí para atenderlo de la mejor manera, porque así tiene que ser. Desde esa perspectiva es importante tener en cuenta que yo también vengo con una actitud, que creo que debería ser propia de todos los ecuatorianos. Yo, estoy aquí haciéndome responsable de mis actos, sean públicos, sean privados, pero yo estoy aquí para responder por aquello que hice, porque estoy seguro de que siempre me he manejado bajo principios muy claros, y siempre he trabajado en función del país. Así que en esa medida, yo quiero iniciar una exposición con argumentos que no van a ser políticos, van a ser técnicos en relación a esta operación, por la cual se me está siguiendo este juicio político. Ya hemos escuchado un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

muy largo informe de la Comisión de Fiscalización, que recoge varios de los aspectos que fueron desarrollados, tanto en la formulación de cargos como en mi defensa. Pero desgraciadamente yo veo que este informe más que entregarnos datos de qué es lo que se ha dado en relación a esta operación, y cómo ha sido analizada desde quienes me formulan los cargos y cómo yo he planteado la defensa, desgraciadamente digo, parecería ya un veredicto de este juicio. Pero de todas formas estoy aquí para poder levantar al menos algunas dudas que pueden estar todavía presentes, como les decía desde una perspectiva técnica y profesional. Y, en ese sentido yo quisiera ver si nos pueden ayudar con una presentación que está ahí, vamos siguiendo lo que dice ahí, y, yo lo que voy a hacer es una exposición en relación a ciertos conceptos que a pesar de que ya se los explicó de forma muy clara en la Comisión de Fiscalización, siguen entendiéndose desde una perspectiva equivocada, me refiero a conceptos técnicos económicos. Y, es así que el título que yo he puesto a esta presentación en la que voy a basar mi defensa, dice claramente "juicio político relativo a operación temporal de egreso, utilización, reintegro y registro contable", estoy utilizando la palabra registro, que está presente en muchos pasajes de la misma normativa y de la formulación de cargos y de los diferentes análisis que se han hecho en relación a esta operación. Y más abajo en el título indico, operación relativa a la caja fiscal. ¿Por qué? Porque es importante diferenciar que en el manejo fiscal hay diversos tipos de operaciones, diversos espacios en los que se manejan estas operaciones y un espacio es el de la caja fiscal, el de la cuenta única del tesoro, que es un espacio en el cual se manejan directamente los recursos que están depositados en el Banco Central, y es solo una parte pequeña de todo lo que significa la operación en el manejo de la política fiscal; y aquí adelanto la diferenciación que voy a aclarar más, en mis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

siguiente láminas. Estoy aquí planteando que esto es un manejo de caja, un manejo operativo de muy corto plazo, que no tiene absolutamente nada que ver con el concepto de presupuesto. Ya vamos a ver más adelante qué significa presupuesto, y qué es lo que establece la Ley en relación al presupuesto que no tiene nada que ver con esta operación. No voy a entrar en detalle de los antecedentes porque eso ya se ha expuesto con claridad y extensión en el informe que acabamos de escuchar. Muy bien, los cargos que se me imputan en relación a esta operación se orientan a mal uso de los recursos transferidos de la subcuenta 1110260-CCU, Ley Orgánica de Solidaridad, para el pago de gastos permanentes como obligaciones con los GAD y pagos a proveedores; a lo cual yo he respondido siempre que fue así, inclusive se destinaron recursos para pagos de sueldos y salarios del mes de diciembre de todo el sector público, en el conjunto de todos los recursos que se disponía de la Caja Fiscal en ese momento para cubrir las obligaciones del Estado al cierre del año dos mil diecisiete. Asimismo, qué es lo que se está indicando acá. Que se da un incumplimiento porque esos recursos debían destinarse de forma exclusiva para la reconstrucción de las provincias afectadas por el terremoto. Y ahí viene las primeras dos reflexiones, una cosa es registro contable, y otra cosa es la disponibilidad de caja. Y el segundo conceptual que yo quiero hacer referencia es la obligatoriedad que tiene el Ministro de Economía y Finanzas de atender las obligaciones del Estado, y más todavía cuando dentro de estas obligaciones están presentes derechos constitucionales de primera generación, es decir, existiendo recursos que no van a ser utilizados en un plazo inmediato y que están registrados en una cuenta, el no utilizar esos recursos para otros objetivos que son de alto interés nacional y de las personas, también constituye una falta, no solo desde una perspectiva ética y moral, sino también desde la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

perspectiva legal. Entonces, vamos desarrollando un poco estas ideas. En el informe se ha hecho referencia varias veces al artículo doscientos ochenta y seis de la Constitución de la República, se lo ha leído ese artículo y en su parte pertinente qué es a lo que hace referencia ese artículo. Ese artículo está haciendo referencia a lo que se denomina la regla fiscal, qué es lo que nos dice la regla fiscal desde la Constitución de la República. Nos dice que los egresos permanentes solo podrán financiarse con ingresos permanentes, ese es uno de los elementos por los cuales se me acusa de un mal manejo de las finanzas públicas. Pero qué es lo que dice ampliando este concepto, el artículo ochenta y uno del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice lo mismo. Qué dice el artículo ochenta y uno. Muy bien, dice más o menos lo mismo, dice para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. Más adelante en su segundo inciso también nos habla, que los egresos permanentes podrán financiar con ingresos permanentes o ingresos no permanentes en situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional realizada por la Presidenta o Presidente de la República. Muy bien, hasta aquí parecería que habría un incumplimiento de la normativa, porque como bien se ha dicho, los recursos de la subcuenta, estoy utilizando esta palabra, subcuenta de solidaridad para la reconstrucción de las provincias afectadas, proviene de ingresos no permanentes, son recursos que se los obtuvo por una sola vez, eso es cierto, clarísimo, no hay ningún problema, ya, pero qué es lo que dice el tercer inciso del artículo ochenta y uno, qué es lo que dice el tercer inciso del mismo artículo ochenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

uno del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que amplía el concepto de la regla fiscal establecido en la Constitución de la República. Dice: el cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados, que quiere decir agregados, en la suma total de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados, y los presupuestos liquidados en base a una verificación anual. Es decir, la regla fiscal aplica a los presupuestos y se constata su cumplimiento solo cuando ya se liquida el Presupuesto General del Estado, es decir, al final de cada año se comprueba si se cumplió con la regla fiscal, es decir que los ingresos permanentes hayan financiado a los egresos permanentes. Pero aquí dice claramente agregado y anual y corresponde al concepto de presupuesto. Qué es el presupuesto, señoras y señores asambleístas. El presupuesto es una herramienta de planificación que se realiza antes del inicio de cada ejercicio fiscal, de hecho, a ustedes mismos les tocará revisar y eventualmente aprobar el Presupuesto General del Estado para el año dos mil diecinueve en las siguientes semanas, es decir, ahí es cuando se define la regla fiscal, y se comprueba su liquidación, luego de que cierre el período fiscal. Esto no tiene absolutamente nada que ver con la operación que es materia de este juicio político, que es la utilización de recursos de una subcuenta para atender necesidades inmediatas de muy corto plazo. Entonces, desde esa perspectiva tenemos que entender que se está aplicando en este juicio, se está aplicando una norma que no corresponde a la operación en cuestión. A esto se suman los artículos setenta y ocho y setenta y nueve del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que van más allá, nos permiten entender con más claridad qué son los ingresos permanentes y los no permanentes, y nos permiten asimismo clasificar en otras subcategorías los diferentes ingresos y egresos y, en ambos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

casos, tanto para ingresos el artículo setenta y ocho, como para egresos el artículo setenta y nueve, indican que estas clasificaciones de permanentes y no permanentes, corresponden o son con fines de análisis, organización presupuestaria, presupuestaria y estadística, no nos dicen en ninguna parte que la aplicación del concepto de la regla fiscal va al uso directo de los recursos de la caja, que es otra cosa. Así que con esos elementos tenemos que entender que todo el concepto de regla fiscal, establecido tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en diversos artículos aplica a una materia que es la presupuestaria, que no corresponde al manejo de caja, que es el objeto de este juicio político. Muy bien, observando con más detenimiento al artículo doscientos ochenta y seis de la Constitución, en relación a los ingresos permanentes y no permanentes y sus respectivos egresos, dice lo siguiente su segundo inciso: los egresos permanentes se podrán financiar, no dice pagar, no dice utilizar, dice financiar. Por qué la Constitución utiliza el verbo, financiar, utiliza ese verbo porque corresponde justamente al ejercicio de planificación que es un presupuesto, entonces, cuando se planifican los diversos gastos que se va a realizar en el año, estos tendrán que ser financiados, es decir, cubiertos por determinados ingresos que se espera obtener, como se puede ver, hasta la redacción es totalmente consistente con la naturaleza del instrumento que es el Presupuesto General del Estado, y en ninguna parte nos habla la regla fiscal de pagar, no dice en ningún lado que los gastos no permanentes o permanentes se pagarán o no se pagarán con determinados ingresos, no dice pagarán, por qué, porque es materia del presupuesto, el artículo dos ochenta y seis de la Constitución y reitero lo que había indicado antes, estamos evaluando o se está evaluando una operación con una normativa que aplica a otro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

espacio del ejercicio fiscal. Bueno, cuál es la conclusión de este primer análisis, que ni la norma constitucional ni las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, presentadas en la argumentación de los cargos corresponden a la operación temporal de egreso, utilización, reintegro y registro contable de los trescientos millones de dólares de la cuenta de la Ley Orgánica de Solidaridad hacia la cuenta corriente Única del Tesoro, efectuada entre el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete y el diez de enero del dos mil dieciocho respecto de lo cual quiero poner en consideración otro elemento. Estamos hablando de una temporalidad de catorce días, es decir, esta operación se realizó y se revirtió en un lapso de catorce días, esto es importante tener en cuenta para los siguientes elementos de mi exposición. Cuál es el supuesto segundo cargo que se me atribuye en términos de una posible mala administración de estos recursos. En la exposición de cargos, las señoras assembleístas presentaron un sinnúmero de imágenes de la devastación provocada por el terremoto de abril de dos mil dieciséis. Y, desgraciadamente en su alocución esto podría llevar a pensar que esa destrucción podría ser objeto o podría mantenerse en esa situación debido a la operación que se realizó en diciembre de dos mil diecisiete, es decir, más de año y medio después. Así que frente a esa sensación que puede quedar de que esta operación pudo haber ocasionado efectos negativos en términos de la reconstrucción, vamos analizando algunos elementos legales y técnicos en ese sentido. Entre las treinta y siete atribuciones y deberes establecidos en el artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas relativo a las atribuciones y deberes del Ministro de Finanzas, en ninguna se incluye o se hace ninguna referencia a que el Ministro de Economía y Finanzas tenga responsabilidades para la contratación y ejecución de obra pública. P



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Así que el Ministro de Economía y Finanzas no es quién contrata la obra pública, solamente facilita los recursos que se requieren para esta obra pública que están establecidos en el Presupuesto General del Estado, y en el caso de la Ley de Solidaridad también los recursos establecidos o los recursos generados en el marco de la Ley de Solidaridad. Eso qué quiere decir, eso quiere decir que son otras las entidades responsables de la ejecución de las obras y para acceder a los recursos presupuestados tienen que cumplir con determinados procedimientos. En ese sentido el señor ex Secretario Técnico de la Reconstrucción, en un oficio que he citado en el informe ha manifestado que hay una cantidad de obras inconclusas que no se han podido realizar. Entonces yo me pregunto y les pregunto a ustedes, señoras y señores asambleístas, en catorce días, y luego vamos a ver también cómo mismo se manejó esta operación, en catorce días cuántas casas se pueden construir, cuántos puentes se pueden construir, cuántas carreteras se pueden readecuar, en catorce días; eso qué quiere decir, que todas las obras inconclusas y todos los atrasos que pueden haberse dado ya, y que permitieron una acumulación de recursos en la cuenta para la reconstrucción de las provincias afectadas, fue responsabilidad primerito de la Secretaría Técnica de la Reconstrucción y luego de las otras entidades que son las responsables de la construcción de obra pública. Ministerio de Vivienda, el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, responsables de vivienda, de construir escuelas, de construir hospitales, no es responsabilidad del Ministro de Economía y Finanzas, y peor, qué se puede hacer en catorce días que termine atrasando lo que no se hizo en más de año y medio, eso tenemos que tener muy en cuenta. Entonces, desde esa perspectiva también es importante anotar lo siguiente: Yo al principio les hablaba de una palabra clave, registro contable. Qué es un registro contable, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

subcuenta para la reconstrucción de las provincias afectadas es fundamentalmente un registro contable, no es una caja fuerte donde se pone los billetes y quedan guardados para cuando sean estos utilizados y la Ley y el ejercicio de esta operación siempre garantizaron la disponibilidad inmediata de todos esos registros. Una figura similar que nos puede permitir comprender adecuadamente este concepto es lo que sucede todos los días con los depósitos que nosotros mantenemos en las instituciones financieras, nosotros todos tenemos una cuenta en un banco, acaso que cuando depositamos dinero en el banco, el banco toma esos billetes, de hecho ni siquiera los depósitos se hacen en billetes, muy pocos se hacen en billetes, acaso que el banco toma esos billetes, guarda en una caja fuerte y espera que nosotros vayamos a retirar esos mismos billetes. El banco qué hace en cuanto nosotros depositamos dinero, enseguida está utilizando ese dinero, en qué utiliza, da crédito, pero eso no significa que nosotros nos quedamos sin esos recursos, esos recursos son de disponibilidad inmediata, el momento en que nosotros necesitemos total o parcialmente, los recursos que están en nuestras libretas de ahorro o en nuestras cuentas corrientes, nosotros podemos disponer inmediatamente y el banco tiene ese compromiso. El manejo de esta operación es idéntico, las provincias afectadas no perdieron un centavo en términos de la asignación que les correspondía y si es que hubiese habido la necesidad de un pago por cualquier monto que este hubiese sido, en el lapso que duró esta operación ese pago se hubiera realizado. En las pruebas no se presentó ninguna en la que se haya negado un pago, de hecho no se solicitó ningún pago contra esos recursos durante el periodo de esa operación, ni se solicitaron pagos en meses anteriores y si es que quizás haya un pago por ahí que no se realizó en el mes de octubre, habría que ver cuáles son las razones, no es porque el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Ministerio de Economía y Finanzas se negó porque no había los recursos, hay un procedimiento legal que tiene que cumplirse para el desembolso de esos pagos y si no se cumple el Ministerio de Economía y Finanzas no realiza el pago, así que no es una cuestión de voluntad del Ministro, no es una cuestión relativa al manejo de la Cuenta Única del Tesoro, no es una cuestión relativa a la cuenta para la reconstrucción de las provincias afectadas, si es que eventualmente no se dio un pago, pero como vimos la única evidencia de que no se ha realizado un pago no corresponde al periodo en cuestión. Hay otro artículo que es importante enunciarlo que es el setenta y cuatro del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que dice lo siguiente, dice que: Entre las obligaciones del Ministro de Economía y Finanzas está la de realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público, contraídas sobre la base de la programación y la disponibilidad de caja. De ahí los recursos en la subcuenta para la reconstrucción de las provincias de Esmeraldas y Manabí, son recursos de la caja fiscal, por qué, porque la caja fiscal es una sola con determinados registros particulares que son las subcuentas y en este caso la subcuenta para la reconstrucción de las provincias afectadas. Qué sucedería si existiendo recursos en la caja fiscal el Estado incumple con sus obligaciones financieras, esa situación sí viene a ser un incumplimiento flagrante de la Ley por parte del Ministro de Economía y Finanzas, es decir, teniendo recursos en la caja fiscal, teniendo las garantías de que las provincias de Manabí y Esmeraldas podrían acceder a los recursos que les correspondía en cualquier momento, el no pagar otras obligaciones y principalmente obligaciones que corresponden a derechos humanos de los servidores públicos ecuatorianos ese si sería un delito, ahí sí estaríamos en una situación de inobservancia flagrante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

de la Ley, así que tenemos que ir contextualizando este tipo de argumentos y de cargos que se me están haciendo, así que desde esa perspectiva hay que sopesar cuales eran las alternativas, qué es lo que implicaba el realizar o no realizar esta operación. A qué conclusión podemos llegar en esta parte, que la paralización de obras de la reconstrucción de las provincias de Esmeraldas y Manabí o los retrasos en su ejecución son responsabilidad de las entidades encargadas en la contratación y ejecución de las obras en el país, principalmente de la Secretaria Técnica de la Reconstrucción, pero no del Ministerio de Economía y Finanzas porque esta es la entidad que solo canaliza los recursos conforme estos son requeridos luego del cumplimiento de procesos que la Ley establece para tal efecto; si las entidades responsables de la ejecución de esas obras no cumplen con esos procedimientos no reciben esos recursos, pero eso no es responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas sino de estas entidades. Muy bien, pero a esto tenemos que agregar lo siguiente. Tenemos que entender que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo ciento setenta y tres establece lo siguiente, ahora estamos ya entrando en materia de los respaldos jurídicos que avalizaron esta operación y el artículo ciento sesenta y tres que se refiere a la liquidez del sector público dice: Para el manejo integrado, resalto esta palabra porque vamos a ver más adelante, integrado de la liquidez del sector público, el Banco Central del Ecuador en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, resalto también este concepto, ente rector de las finanzas públicas, podrá gestionar la liquidez de las cuentas creadas en dicha entidad, cuáles cuentas, la cuenta única del tesoro y la subcuenta para la reconstrucción de las provincias afectadas por el terremoto, de conformidad con el reglamento de este código, lo dice claro, clarito, "no se afectará la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

disponibilidad de recursos en todas las entidades y organismos del sector público y su exigibilidad inmediata”. Entonces aquí nos preguntamos, si es qué hacemos esta operación, se hizo esta operación cumpliendo la Ley y en base a lo que dice el artículo ciento setenta y tres del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en qué se vieron afectadas las provincias de Manabí y Esmeraldas, en qué se vieron afectadas las obras de reconstrucción, no hubo ninguna afectación y nunca hubiera habido ninguna afectación aún si es que se exigían hasta esos mismos trescientos millones para gastarse en catorce días, que eso era algo virtualmente imposible. A esto se suma el último inciso del artículo ochenta y dos del mismo Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que dice lo siguiente: “En caso de que el Ministerio de Finanzas utilice recursos de créditos con destino específico para optimizar la liquidez del Estado”, es lo que se hizo en este caso, “...deberá reponer dichos recursos en un período que no afecte la normal ejecución del programa o proyecto que es destino específico de dichos créditos”, es decir, tenemos otro elemento dentro de la Ley que nos obligaba a atender cualquier pago que hubiese sido solicitado así mismo en el marco de la Ley, durante el período que duró esta operación, pero no se realizó ninguna solicitud de pago. Qué dice la resolución interinstitucional cero cero uno, suscrita entre el Ministerio de Finanzas de ese entonces y el Banco Central del Ecuador, el siete de diciembre del dos mil quince en relación a operaciones de estas características, dice: “El ente rector de las finanzas públicas solicitará al Banco Central del Ecuador los trasposes de recursos necesarios que se encuentren depositados en las cuentas del sector público a la cuenta corriente única del tesoro nacional, los mismos que deberán ser reembolsados inmediatamente al cumplirse una o más de las siguientes condiciones; una vez superada la necesidad para la cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

fueron traspasados..” y estoy resaltando con rojo, porque eso se hizo catorce días después. “... Dos, para la ejecución normal del programa o proyecto en función de la programación de desembolsos, esta no le resalto porque no se realizó en ese sentido porque nunca se recibió ningún pedido de pago de la Secretaria Técnica de la Reconstrucción o de cualquier otro organismo ejecutor de las obras de reconstrucción”. Y tercero, “cuando la entidad así lo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas”. Entonces desde esa perspectiva existe este otro elemento normativo que obligaba a que se respeten los recursos de las provincias afectadas por el terremoto, los que nunca estuvieron bajo ningún tipo de riesgo. Muy bien, ya hemos escuchado algunas citas en relación al examen especial de la Contraloría, que no cuestiona la operación, si hay un cuestionamiento de la Contraloría, ese cuestionamiento es al incumplimiento de una norma constitucional relativa a la coordinación que supuestamente debía haberse hecho entre el Ministerio de Economía y Finanzas y no la Secretaría de Reconstrucción como se plantea a partir de un oficio del señor Bernal, no, si es que esta coordinación debería hacerse, debería hacerse con absolutamente todas las entidades implicadas en la materia de la reconstrucción, debería haberse hecho con el Ministerio de Educación, con el Ministerio de Salud, Ministerio de la Vivienda, debería haberse hecho con los municipios, todos los municipios de las dos provincias y con las prefecturas por qué, porque los GAD también reciben el reembolso de recursos por ejemplo, por el caso de devolución de IVA, entonces tendríamos que atender a toditos estos organismos en función de tomar una decisión totalmente técnica que se originó en el ente rector de las finanzas públicas, así se le define al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Ley y esa es su función, ente rector; entonces,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

ahí viene también el análisis qué se tiene que coordinar y qué se puede disponer desde el ente rector de las finanzas públicas, si las entidades ejecutoras de la obra de la reconstrucción no iban a tener ninguna afectación en su gestión por esta operación, qué se tenía que coordinar, nada, porque ellas podrían haber acudido como siempre ha sido cumpliendo la Ley, para acceder a los recursos que les correspondía y hubieran obtenido esos recursos, qué coordinación se tenía que hacer, entonces hay que entender también que detrás, hay intereses o hubo intereses desde ciertos actores de llevar esta situación al nivel en el que estamos por determinadas circunstancias, pero entendiendo cual es el papel del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector y entendiendo que no iba a haber ningún tipo de afectación a la operación normal de los organismos ejecutores, qué tipo de coordinación se necesitaba, eso creo que es un elemento que tiene que entenderse y también eso será de alguna manera informado a Contraloría en el marco de lo que es su espacio de acción y así mismo también yo ya he procedido a hacer esas aclaraciones respectivas, pero de todas formas eso consta en su informe. Si bien hemos hecho un repaso de los sustentos jurídicos para la realización de esta operación y ojo, sustentos jurídicos, también establecidos de una Ley Orgánica, porque los incumplimientos que se me atribuyen también se me atribuyen desde otra Ley Orgánica, cuál está por encima de la otra, aquí no es cuál está por encima de la otra, sino la aplicación de la una norma o la otra norma en función del más alto interés nacional. Cuáles son los sustentos técnicos de esta operación, la Ley no es que se genera porque sí, la Ley obedece a conceptos técnicos, eso lo sabemos todos, responde a manejos que procuran optimizar, en el caso de la normativa económica que procuran optimizar el uso de recursos y en ese sentido, aquí estoy citando un documento publicado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

por el propio Fondo Monetario Internacional, que avaliza este tipo de operaciones no solo aquí en el Ecuador, sino en prácticamente todos los países del mundo cuyas legislaciones se ajustan como la ecuatoriana a estos conceptos, así que, nos dice este documento del Fondo Monetario Internacional realizado por los expertos Pat Anaya y Faynbloch en dos mil once, nos dice que la cuenta única de tesorería o del tesoro es una cuenta bancaria o un conjunto de cuentas bancarias interrelacionadas a través de las cuales el Gobierno realiza todas sus transacciones de ingresos y pagos y obtiene un panorama consolidado de su posición de caja al final de cada periodo, es decir, ya el mismo Fondo Monetario Internacional dice que estas cuentas están interrelacionadas no están separadas, asimismo nos dice que el tesoro debería gestionar las posiciones de efectivo y de deuda del Gobierno, para que se disponga de fondos suficientes para cumplir con las obligaciones financieras, es decir todos estos recursos en una cuenta o en varias interrelacionadas tienen como fin atender las obligaciones del Estado que tienen que atenderse, eso nos dice claramente, de ahí nos dice este documento que la cobertura de la cuenta única de Tesorería deberá ser completa e incluir todas las entidades financiadas por el Gobierno incluidos los organismos públicos oficiales autónomos, así como fondos extra presupuestarios y cuentas especiales, que nos está diciendo esto, lo que les había manifestado que la subcuenta para la reconstrucción de las provincias afectadas, es un registro contable parte de la Cuenta Única del Tesoro. Cuál es la conclusión, las normas para la gestión de la caja fiscal, ojo aquí no digo presupuesto digo caja fiscal y manejo de la Cuenta Única del Tesoro Nacional que es en lo que se inscribe esta operación, corresponden con prácticas internacionales de uso generalizado establecidas metodológicamente y recomendadas por organismos internacionales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

como el Fondo Monetario Internacional y es en ellas en las que se ampara esta operación, así que con estos elementos también espero que se desvirtúe esa idea de que se actuó de forma independiente por decisión exclusiva del Ministro, por una cuestión que no corresponde ni a la normativa, ni a la técnica, al contrario fue un manejo profesional enmarcado en la normativa y para atender una necesidad y aquí vienen ya como notas finales, ciertas consideraciones que tienen que realizarse. Primera consideración, nosotros no podemos aislar esta operación del conjunto de necesidades y situaciones que se dieron a fines del año dos mil diecisiete y como yo ya indiqué anteriormente estos recursos que hasta por Ley me obligaban a utilizarlos para el pago de las obligaciones del Estado, se destinaron principalmente para poder atender derechos constitucionales de los trabajadores, inclusive los recursos que fueron entregados a los GAD a fines diciembre en qué usaron los GAD, en qué se produce su gasto corriente, señores, en sueldos y salarios fundamentalmente, así que tenemos que entender que de no haber hecho esta operación estaríamos afectando a miles de familias ecuatorianas, en términos de sus derechos constitucionales, mientras que por el otro lado tuviéramos recursos sin que tengan un uso inmediato. En este contexto de establecer los elementos y las situaciones adicionales que configuraron el entorno en el que se dio esta operación, tenemos que entender lo siguiente: Para esas fechas nosotros estábamos trabajando en la definición ya concreta de operaciones de financiamiento externo que nos permitirían aplicar el presupuesto establecido para el año dos mil dieciocho, el país necesitaba de recursos del exterior como los necesita este momento y teníamos ya toda una planificación para poder acceder a ese financiamiento y como ustedes saben el financiamiento además de que es indispensable, es un tema bastante delicado, desgraciadamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

en estos días el país no tiene acceso a los canales más adecuados de financiamiento externo, porque nuestro riesgo país está muy alto, no voy a entrar en explicar las razones de aquello, pero una de las gestiones fundamentales que tiene que realizar un Ministro de Economía y Finanzas es procurar que ese riesgo país sea bajo, es decir que la percepción que se tenga de la economía ecuatoriana a nivel internacional sea positiva, cuando el riesgo país está alto es una percepción negativa y el riesgo país alto implica que el costo de ese financiamiento es más alto, nos cobran tasas de interés más altas, para ese entonces ya habíamos logrado bajar el riesgo país a niveles de cuatrocientos puntos, la mitad de lo que está ahora, eso qué quería decir, que las tasas de interés iban a estar bastante más bajas que lo que estuvieron años anteriores y de lo que están este momento, y teníamos que aprovechar esa coyuntura para conseguir un financiamiento indispensable para que la economía pueda operar durante dos mil dieciocho. Ese financiamiento logramos el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, cuando logramos colocar a nivel internacional tres mil millones de dólares en bonos soberanos a una tasa del siete ochenta y cinco por ciento, ojo siete ochenta y cinco por ciento no estoy diciendo ni once, ni doce, siete ochenta y cinco por ciento, a diez años plazo, no estoy diciendo ni a seis ni a cuatro ni a tres, diez años plazo con la posibilidad de renovarles diez años más, pero qué hubiera sucedido si es que el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete el Ministerio de Economía y Finanzas dejaba de pagar sus obligaciones de fin de año, si nosotros entrábamos en una moratoria así sean obligaciones internas, qué señales hubiésemos dado a nivel internacional frente a esta operación en la que estábamos trabajando, señales tremendas y no hubiésemos logrado o ese financiamiento o ese financiamiento hubiese sido a una tasa mucho más alta y a un plazo más



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

bajo con el perjuicio correspondiente para la economía ecuatoriana. Segundo elemento, qué hubiese sido si es que para no incurrir en una suspensión de pagos buscábamos la última alternativa que teníamos en ese momento, un financiamiento de corto plazo con banca internacional, cuánto de intereses hubiésemos tenido que pagar por contratar un crédito al apuro a fines de diciembre del dos mil diecisiete, estoy hablando de decenas de millones de dólares que se le ahorraron al país gracias a esta operación, así que si no entendemos en este contexto y si no entendemos que los cargos que se me imputan corresponden a otro tipo de ejercicio que no es el manejo de caja, entonces ahí es cuando las conclusiones no van a ser las adecuadas, así que en ese sentido lo único adicional que puedo decirles, señores, es que siempre primó la técnica, siempre se procuró hacer un manejo profesional de las finanzas públicas y por diversas razones que no competen ni a la técnica, ni a ese profesionalismo estamos aquí, estoy yo aquí presentando mi defensa frente a un juicio político, que se me lo ha hecho evidentemente dentro del marco legal de nuestro país y por eso yo no tengo ningún problema de dar la cara frente al país y estar aquí presente con ustedes, esperando poder haber aclarado muchos de los elementos y de la confusión que prima en ese informe que nos ha llevado a estar aquí presentes. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias, Economista. De acuerdo al procedimiento vamos a dar la palabra a quienes interpelarán al economista Carlos de la Torre, ex-Ministro de Finanzas, vamos a dar la palabra a la asambleísta Rina Campain.-----

LA ASAMBLEÍSTA CAMPAIN BRAMBILLA RINA. Un poco más y el ex



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Ministro nos pide que lo canonicemos. Muy buenos días, señora Presidenta de la Asamblea, colegas asambleístas, ex ministro Carlos de la Torre, ecuatorianos y ecuatorianas. Lo que para muchos fue una terrible tragedia, posteriormente para unos pocos se convirtió en una lotería y para el economista De la Torre, la oportunidad de demostrarle al país su arbitrariedad e indolencia en el manejo de la cosa pública, actitud con la cual perjudicó a miles de damnificados del terremoto, quien aún claman por ayuda. El día de hoy es un día histórico para el Ecuador, por cuanto demostraremos ante el Pleno de este organismo y del país, que el Ministro de Finanzas incumplió con sus funciones y consecuentemente debe de ser censurado. El dieciséis de abril del dos mil dieciséis se registró en el Ecuador un terremoto de siete punto ocho grados, con epicentro entre las provincias de Manabí y Esmeraldas, este sismo produjo alrededor de cuatro mil réplicas y dejó de saldo seiscientos sesenta y tres personas heridas y seis mil doscientos setenta y cuatro heridas y después del informe de organismos estatales, más de tres mil millones de dólares en pérdidas. Para enfrentar las secuelas de esta tragedia, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Solidaridad y corresponsabilidad ciudadana la misma que fue publicada en el suplemento del Registro Oficial número setecientos cincuenta y nueve, el viernes veinte de mayo del dos mil dieciséis. El artículo uno de la mencionada Ley, establece claramente su objeto, el cual no es otro que la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto. En su artículo dos esta Ley señala que para cumplir con su objeto se creará por una sola vez las siguientes contribuciones solidarias: Número uno, sobre las remuneraciones;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

número dos, sobre el patrimonio; número tres, sobre las utilidades; número cuatro, sobre los bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador, es decir que estas contribuciones fueron creadas de manera específica y puntual por una sola vez con el fin de permitir la reconstrucción y la reactivación de las zonas afectadas por el terremoto, de tal forma que estos ingresos son excepcionales, no son recursos permanentes, el Legislador al aprobar esta Ley le entregó una herramienta al Ejecutivo para hacer más ágil y oportuna la reconstrucción y la reactivación económica de las zonas afectadas por el terremoto, pero sobre todo para que este proceso cuente con recursos propios y específicos, sin embargo, al parecer el Economista nunca entendió el espíritu de la Ley y de manera por más indolente y arbitraria dispuso el retiro de trescientos millones de dólares de la cuenta correspondiente a la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para trasladarlos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, recursos que fueron utilizados en pagos de proveedores, gobiernos Autónomos Descentralizados y gasto corriente del Gobierno central, dicha transferencia fue plenamente comprobada por la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional, según se puede verificar en el Oficio No MF-STN-2017-40620, mismo que fue entregado debidamente certificado como prueba de cargo de mi parte y aceptado por la Comisión de Fiscalización una vez que realizó la valoración respectiva. Pero la referida transferencia, además, fue ratificada por el Banco Central del Ecuador, y forma parte de las pruebas de oficio practicadas por la Comisión de Fiscalización. El mismo ministro Carlos de la Torre, el once de enero de dos mil dieciocho en rueda de prensa efectuada en la Asamblea Nacional, manifestó que los recursos que se transfirieron sirvieron para pagos de fin de año, principalmente a proveedores de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

gobiernos autónomos descentralizados, actuación ilegal y arbitraria del economista De la Torre, puesto que, además, el segundo inciso de la Disposición General Tercera de la referida Ley, dispone que, los recursos netos obtenidos de contribuciones creadas se registran en una cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto de dieciséis de abril de dos mil dieciséis. En el artículo setenta y ocho del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, clasifica los ingresos fiscales en: Ingresos permanentes y no permanentes, y se define a los permanentes como aquellos que se reciben de manera continua, periódica y previsible, y a los no permanentes como aquellos que se reciben de manera temporal por una situación específica, excepcional o extraordinaria, por tanto, los ingresos de la Ley de Solidaridad son ingresos no permanentes. El artículo doscientos ochenta y seis de la Constitución de la República dispone que, las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes; los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarias y de manera excepcional podrán ser financiados con ingresos no permanentes. Por su parte, el artículo ochenta y uno del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al respecto establece: Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes, no obstante, los ingresos permanentes también financiarán egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República para salud, educación y justicia, previa calificación de la situación excepcional realizada por el Presidente o Presidenta de la República. Pero, escuchemos lo que el ex Ministro de Finanzas piensa al respecto. Señora Presidenta, con su autorización solicito se pase el siguiente audio.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Señor ex Ministro, en el expediente que nosotros estamos analizando y procederemos a valorar en los siguientes días, de acuerdo a pruebas de cargo y de descargo, constan las comunicaciones y actos jurídicos del Memorando cuarenta sesenta y dos, y ochocientos diez del 27 de diciembre de dos mil diecisiete. Mi pregunta es: Este tipo de actos son acostumbrados, si así son ¿cuántos de estos actos similares hizo en su gestión? ¿Todos los actos fueron así de inmediatos o tomaban el mismo tiempo? Es necesario saber si este acto fue singular o aislado. Y, ¿si este tipo de actuaciones administrativas, señor ex-Ministro, se hacen usualmente y tienen el mismo tiempo de trámite como en el presente caso? Esto es importante para la valoración. Y la segunda pregunta es ¿Señor Ministro, el Presidente de la República conocía de esta transferencia de recursos? Gracias. OTRA VOZ: Siga, con esto terminamos las preguntas: el señor ex-Ministro: desconozco de qué actos está hablando porque yo me he remitido exclusivamente al tema respecto al cual se me está siguiendo el juicio político. Segundo. Este ejercicio corresponde a las responsabilidades propias del Ministro de Economía y Finanzas que son, podríamos decir "normales, ordinarias", respecto a las cuales no tiene que estar consultando a la autoridad máxima ¿por qué? porque es responsabilidad del Ministro de Economía y Finanzas en su ejercicio normal, común y corriente..." -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

LA ASAMBLEÍSTA CAMPAIN BRAMBILLA RINA. Bueno, al parecer el economista De la Torre o desconocía o creó su propia ley, ahora entendemos porqué nunca solicitó la calificación de excepcionalidad al Presidente de la República. El artículo doscientos veintiséis de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley. Ninguna parte de la Ley ni mucho menos de la Constitución, amparan que el exministro De la Torre a disponer o autorizar la transferencia que realizó, por el contrario, se lo prohíbe expresamente, por ello insisto, que el ex-Ministro, violó la Constitución y la Ley, y por ende incumplió con sus funciones. El economista De la Torre, sostiene que la operación que autorizó es una práctica acostumbrada internacionalmente, más sin embargo, no precisa ninguna norma al respecto. Además, pretende respaldar su error en normativas de carácter inferior, vale la pena recordarle al economista De la Torre, que en el orden jerárquico de la aplicación de las normas en el Ecuador primero está la Constitución, y que todas las personas, autoridades e instituciones, están sujetas a ellas y tienen la obligación de aplicar directamente las normas constitucionales; por tanto, no venga con el argumento de que para efectos de movimientos de caja usted sí podía transferir esos recursos, y que la regla fiscal solo es aplicable para temas presupuestarios. Usted procedió ilegalmente, no solo que la Constitución se lo prohibía esta operación. El artículo ochenta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su segundo inciso claramente dispone que: "Todos los ingresos, sean del Estado central o Presupuesto General del Estado y demás presupuestos públicos, deben de cumplir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

con la restricción del artículo doscientos ochenta y seis de la Constitución”, normativa que reitero, el exministro De la Torre violó, por lo que hoy es objeto a esta interpelación. Pero además el economista De la Torre, se ha permitido realizar una interpretación de carácter semántico respecto a la Ley. Vale recordarle al señor Ministro que usted ni tenía ni tiene ninguna facultad para interpretar la Ley, esa facultad es privativa del Legislador. El célebre político francés, más conocido como Cardenal de Retz, decía: “En un ministro resulta bastante peor decir tonterías que hacerlas” de tal forma que su retórica y tecnicismo guárdese los para sus conferencias, para su cátedra universitaria, porque eso no es lo que nos convoca a este debate. Finalmente, usted recurre a una serie de razones que lo llevaron a cometer este acto, pudo haber tenido cientos y miles de razones, pero el mismo Código de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo ochenta y uno le señalaba a usted el camino para aquello. Si usted quería realizar y utilizar estos recursos, previamente debió de obtener la calificación de excepcionalidad por parte del Presidente de la República, eso es lo que usted jamás ha podido demostrar ni en la Comisión de Fiscalización donde presentó “sus pruebas de descargo” ni mucho menos ante el Pleno de esta Asamblea Nacional, por lo tanto, debe hoy ser censurado. La responsabilidad política es la imputabilidad de una valoración por el uso que un órgano o individuo hace del poder. En la legislación ecuatoriana el hecho de asumir funciones conlleva la obligación de rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad. Una de las atribuciones fundamentales de la Asamblea es fiscalizar los actos de los funcionarios de Estado y otros organismos del sector público, como parte de la fiscalización y control político la Asamblea tiene la atribución de enjuiciar políticamente a los más altos servidores públicos por incumplimiento de sus funciones que le asigna la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Constitución y la Ley. Los incumplimientos del servidor público fiscalizado, pueden surgir del quebrantamiento de deberes constitucionales y/o legales; y, de otra parte, respecto de actos y contratos efectuados en el ejercicio de sus funciones.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA BONILLA SALCEDO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS SIETE MINUTOS.-----

LA ASAMBLEÍSTA CAMPAIN BRAMBILLA RINA. ...es decir, se distingue claramente la responsabilidad política de la responsabilidad jurídica. Al respecto, un jurista francés Pierre Avril, señala: "La responsabilidad política no se cierne sobre conductas ilícitas sino lícitas, no descansa sobre criterios de legalidad, sino de oportunidad y, en suma no persigue castigar al culpable o asegurar la reparación de un daño, sino ratificar la idea que los gobernantes están al servicio de los gobernados" Solo con este razonamiento bastaría para censurar al economista De la Torre, pero este funcionario, además de pisotear la Constitución y las leyes de la República, mancilló la dignidad de los damnificados, sin embargo, el ex-Ministro tiene el empacho de afirmar que la responsabilidad de que no haya avanzado el proceso de la reconstrucción y la reactivación económica, no le corresponde a él, sino a la Secretaría Técnica de la Reconstrucción. Tan responsable es esta Cartera de Estado como usted señor De la Torre, porque sin los recursos económicos no se podía avanzar en el proceso y avanzar con la reconstrucción de las zonas afectadas. Y no lo dice esta Asambleísta, lo prueba el Oficio número PRSTPR dos mil dieciocho cero cero veinticuatro cero, dirigido a usted y suscrito por el ingeniero Carlos Bernal, ex Secretario Técnico de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Reconstrucción, en el cual le manifiesta que persiste la necesidad de recursos para llevar adelante los proyectos pendientes de ejecución y expresa su rechazo por usted haber denominado estos recursos "recursos ociosos", sin embargo, usted hizo caso omiso. El referido documento debidamente certificado también fue aprobado como prueba de mi parte y aceptado por la Comisión de Fiscalización, luego de la valoración pertinente. Señor Ministro, yo lo escuchaba que hablaba de solo catorce días, ¡lástima! no le mienta a esta Asamblea Nacional, el exsecretario de la Reconstrucción se vio obligado de hacer un oficio por la insistencia sistemática de que usted no le brindaba los recursos. El informe de la Contraloría General del Estado que contiene el examen especial de los trescientos millones de dólares en cuestión, señala que la Subsecretaria del Tesoro Nacional y el Ministro de Economía y Finanzas, inobservaron el artículo doscientos veintisiete de la Constitución de la República, ciento setenta y tres del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículo setenta y siete de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y el cuatro del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Autoritarismo no solo es el ataque verbal o prepotencia manifiesta de forma oral, también lo es el irrespeto al marco jurídico y a las normas que delimitan la acción de un funcionario público. Ahora veamos otra parte de la normativa que quebrantó el ex Ministro de Finanzas con su conducta. La Constitución de la República en su artículo ciento cincuenta y cuatro expresa que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas de la Ley, les corresponde ejercer las rectorías de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. El artículo veintidós de la Ley Orgánica de Servicio Público señala como deberes de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

los servidores públicos, entre otros, los siguientes: literal a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración. La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo setenta y siete señala, que los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos, resoluciones emanados de su autoridad, además establece las siguientes atribuciones y obligaciones específicas de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado. h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República. Por otra parte, el artículo ciento setenta y tres del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite manejar la liquidez del sector público de manera íntegra, pero a su vez establece que no se puede afectar la disponibilidad y exigibilidad de recursos de las entidades que necesitan, hecho que fue observado por la Contraloría General del Estado en el informe aportado como prueba por parte del propio ex-Ministro, quien además, para el efecto, tenía el deber de coordinar las acciones con la Secretaría Técnica de la Reconstrucción, cosa que él nunca hizo. El Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo diecisiete, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos señalados en leyes especiales, que es lo que en este caso señala claramente el artículo ochenta y uno del Código Orgánico de Planificación y Fianzas Públicas, y que también incumplió el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

economista De la Torre. Es importante recordar que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de la Constitución, que constituye el más alto deber de todo ciudadano y sobre todo de todo funcionario público. Compañeros asambleístas, lo expuesto ratifica y prueba que la conducta del ex- Ministro, es propia de alguien que actuó al margen y por encima de la Constitución y las leyes. El primer inciso del artículo doscientos treinta y tres de la Constitución señala, que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativas, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Señora Presidenta, con su autorización, para que me pase el siguiente video.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Adelante.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Seiscientos cincuenta contratistas están a cargo de la construcción de casas en Manabí donde se requiere, según el Miduvi, veintiséis mil ochocientas viviendas. En este recorrido llama la atención la paralización de obras y el abandono de materiales en un lugar donde las casas son una prioridad. Otra voz: Porque usted viera. yo estoy viviendo en la tierra, cuando llueve todo se me hace un río donde yo estoy viviendo, estoy totalmente en la tierra. Otra voz: Según el Gobierno en total se requieren cuarenta y cinco mil viviendas en toda la zona de afectación. Hay planes de reasentamientos masivos como el que se inició en el barrio Divino Niño en Pedernales. Otra voz: Esto de aquí digamos no es como una casa, esto de aquí solamente es como para pasar nomás el tiempo y hasta que nos den la casita. Otra voz: Un año después hay gente que aún vive bajo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

plásticos y carpas improvisadas. ¿Por qué viven así un año después?, ¿qué pasó con la casa que les ofrecieron, las cosas que les ofrecieron? Otra voz: Pues, nunca llegan, ofrecieron bastante vinieron a inscribir cosas así para bastante, pero nunca llegaron. Otra voz: Pero no es el peor escenario, hay damnificados en condiciones más graves como en el Nuevo San Vicente, donde lo nuevo es solo el nombre, chozas que se levantan con material reusado de los escombros, albergan a unas ciento cincuenta personas. Otra voz: Porque no tenemos más, a dónde más irnos, y ahí nos hemos quedado aquí, dicen que nos fuéramos lejos pero estamos acostumbrados aquí a un pueblo de nosotros. Otra voz: Es la vida de muchas personas trescientos sesenta y cinco días en el cantón Muisne, en Esmeraldas, otra de las cabeceras cantonales más próximas al epicentro del terremoto, ahí se levanta un complejo con doscientas ochenta soluciones habitacionales, pero las obras no son en la isla de Muisne sino en su parte continental. Mover una ciudad entera suena complicado en el discurso y en la práctica ha resultado un imposible. Hernán Cheme no ha recibido ayuda, se negó a ir a los albergues y tampoco planea abandonar la isla, más bien optó por arriesgarse a vivir en medio de lo destruido. Otra voz: Nosotros no hemos desmayado de irnos del pueblo, nunca, no hemos tenido esa intención de irnos, aquí estuvimos, aquí seguimos estando y aquí mantenemos esa cultura. Otra voz: Tras un año del anuncio de la reubicación, los habitantes de la isla de Muisne insisten en que de ahí nadie los saca, algunos lugares lucen otros rostros, pero las cuentas del terremoto siguen con pendientes, la reconstrucción no se cristaliza en su totalidad y el Gobierno estima que eso tomará cuatro años más, es decir todo el período del nuevo régimen. Con el desafío de levantar completamente a Manabí y Esmeraldas de la peor tragedia del último siglo".-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

LA ASAMBLEÍSTA CAMPAIN BRAMBILLA RINA. Para muchos, censurar a un Ministro que ya renunció, prácticamente no es nada, no. Pero les voy a decir una cosa, para nosotros reviste de mucha importancia, de mucho significado, porque más allá de que pisoteó la Constitución, están acostumbrados estos ministros de Estado a esperar que nosotros los llamemos, renunciar, renunciar a su cargo y de ahí bloquear que nosotros los asambleístas los llamemos a seguirles un proceso de fiscalización y control político de parte de esta Asamblea Nacional. Por ello es necesario sentar precedentes, lo que está en juego no es la cabeza de un Ministro, está en juego el respeto de la Constitución y las leyes, la verdad y la justicia. Es importante demostrarle al mundo que en el Ecuador se respeta la Ley y que existe una verdadera seguridad jurídica. Por tanto, compañeros asambleístas, la censura del ex-Ministro se impone, fuera de este recinto hay cientos de personas que están esperando que nosotros les demos una respuesta, que nosotros hagamos justicia por ellos. Yo solo quiero darles un mensaje, también, un mensaje que me dio una damnificada de la provincia de Esmeraldas, con lágrimas en los ojos me dijo: "Asambleísta, hagan justicia por nosotros". Yo no sé, yo no sé cómo nosotros pudiéramos dormir tranquilos si el día de hoy no censuramos al Ministro, yo solo quisiera que por un minuto, solo por un minuto nos pusiéramos en los zapatos de los damnificados que vieron ahí, los damnificados que todavía viven en carpa, esos damnificados que nos dieron su voto, que nos dieron su apoyo. Ahora ellos necesitan de nosotros, esos damnificados que no tienen cómo llevar el pan de cada día a sus casas, llevarles a sus familias, a sus hijos. Señores asambleístas, el día de hoy ustedes tienen la última palabra. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene ahora la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

palabra la segunda Asambleísta interpelante, Tanlly Vera.-----

LA ASAMBLEÍSTA VERA MENDOZA TANLLY. Señora Presidenta, encargada. Señores integrantes del Consejo de Administración de la Legislatura. Colegas asambleístas. Medios de comunicación. Muy buenos días. Manabí, siempre es un orgullo nombrarte, sentirte nuestra, siempre es un orgullo representarte. El Pleno de esta Asamblea Nacional hoy se apresta a interpelar al ex Ministro de Economía y Finanzas, el señor Carlos de la Torre, por hacer caso omiso a nuestras normas ecuatorianas, por incumplimiento de funciones, y sin bien es cierto este Ministro manifestó en algún momento que estos recursos, estos trescientos millones de dólares que ocupó para cubrir la no liquidez del Estado eran recursos ociosos, una verdadera pena, una verdadera vergüenza escuchar términos como este de un exfuncionario. Recursos ociosos de qué forma, si hoy en Manabí hay cientos y miles de familias que aún siguen esperando ayuda. Hay una reactivación económica y productiva realmente ineficiente que no ha dado los resultados que los manabitas anhelamos, debido por supuesto, a las consecuencias dejadas por el terremoto del año dos mil dieciséis. Ocurrió ya algo similar en el año dos mil dieciséis, ocuparon dineros del Fondo de la Ley de Solidaridad, vuelve a ocurrir, vuelve a ocurrir en el año dos mil diecisiete, y recordemos que en el año dos mil dieciséis al parecer nadie quiso hablar, nadie quiso hacer mención a lo que había sucedido. Cuando ocurrió a finales del año dos mil diecisiete no pudimos callar y de ninguna manera pudimos hacer caso omiso a lo que estaba sucediendo. De nosotros depende, colegas asambleístas, de nosotros depende que no vuelva a ocurrir por tercera ocasión. Mientras hoy estamos debatiendo un tema de trascendental importancia para Manabí, para Esmeraldas, que dicho sea de paso este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

tema o esta iniciativa de solicitud de juicio político fue presentado hace más de ocho meses, debo hacerles conocer a cada uno de ustedes que, lamentablemente hoy, las familias a quienes se les adeuda una casa, un hogar, un lugar donde habitar, están muy pendientes de lo que pueda suceder esta mañana. Están pendientes de que este Pleno asuma de una vez por toda la responsabilidad fiscalizadora que nos otorga la Ley, y podamos de esa manera enviar un mensaje contundente a la ciudadanía, en especial a los manabitas y esmeraldeños. Y en este momento yo quisiera referirme a los asambleístas de Alianza PAIS, y a los asambleístas ex alianza PAIS: Cómo ustedes piensan, señores legisladores, retribuirles ese gran apoyo popular que les dio Manabí en las elecciones anteriores, acaso haciendo caso omiso a este llamamiento a juicio político o quizás haciendo caso omiso de que se logre de una vez por todas la censura de este exfuncionario, seamos coherentes, seamos consecuentes con nuestro pueblo. Al retirar estos recursos no solo se inobservaron normas, sino que también, señores, se afectó la ejecución de obras que eran prioritarias para la provincia de Manabí, lo que por supuesto configuró el incumplimiento de funciones del exfuncionario. La desobediencia, la ironía, la obstinación y la ineptitud del señor De la Torre no están de ninguna manera en duda, como tampoco está en duda señores, el incumplimiento de sus funciones, por esta razón la Comisión de Fiscalización y Control Político, emitió un informe consecuente y sensato recomendando este juicio político al Pleno de la Asamblea Nacional. En este momento creo que es oportuno, también, felicitar ese trabajo responsable que ha venido haciendo la Comisión de Fiscalización, y por supuesto, cada uno de los representantes de las distintas bancadas que la incorporan. Muchísimas gracias por un trabajo transparente, por un trabajo honesto, por un trabajo que ha demostrado que ustedes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

tampoco están de acuerdo con que este acto quede en la impunidad. En estos momentos también debo hacer un preámbulo de lo que ha venido sucediendo durante este trámite de juicio político. La presentación de solicitud de juicio político se la hizo en el mes de febrero de dos mil dieciocho, a través de una resolución del Consejo de la Administración de la Legislatura, el siete de agosto, se avoca conocimiento sobre este juicio político, luego la Comisión de Fiscalización el cinco de septiembre reconoce o hace la revisión de pruebas y el veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho en la provincia de Manabí, en ciudad Alfaro, en el cantón Montecristi, se recomienda por unanimidad el juicio político. Aquí yo quiero también que todos estemos muy atentos a lo que establece la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, que fue creada después de la tragedia y de este desastre natural del año dos mil dieciséis. Esta ley fue creada con la finalidad de lograr recaudar a través de contribuciones solidarias sobre remuneraciones, patrimonio y el impuesto al valor agregado, recursos para reconstruir y reactivar productivamente a las provincias afectadas por el terremoto del dieciséis de abril, aproximadamente mil seiscientos millones de dólares fueron recaudados, gracias al apoyo del pueblo ecuatoriano que como un solo puño se unió ante esta lamentable tragedia que ocurrió en nuestro país. El objeto específico de esta Ley, señores asambleístas, es que justamente los recursos que se recauden no se considerarán de ninguna manera para otorgar o hacer pagos a gobiernos autónomos descentralizados, esto lo establece la Disposición General Primera de la Ley de Solidaridad. Los antecedentes de este juicio político: Justamente el cuatro de enero del año dos mil dieciocho se divulgó en un medio de comunicación manabita la noticia en la cual los ecuatorianos pudimos conocer, que en la cuenta de la Ley Orgánica de Solidaridad únicamente habían dieciséis punto seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

millones de dólares, como fondos para continuar reconstruyendo y solventando las necesidades que acarreó el desastre natural del año dos mil dieciséis, luego el veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete en esta cuenta de la Ley de Solidaridad se reportaba, se podía evidenciar, que habían trescientos veintiocho millones de dólares aproximadamente, en esta cuenta específicamente, en esta misma fecha, en esta misma fecha el señor De la Torre hace esta transacción, esta transferencia que la configura o la señala como registro de transferencias a la cuenta número cero uno uno cero dos sesenta. El cinco de enero del dos mil dieciocho el Ministro de Economía manifiesta lo siguiente: Lo que hicimos fue un manejo integral, vamos moviendo esos recursos como dinámica, no podemos tener recursos ociosos, "no podemos tener recursos ociosos", recordemos esta frase, no podemos tener trescientos millones de dólares inmovilizados si es que no van a ser utilizados. El diez de enero del dos mil dieciocho, solicité, aquí en este Pleno de la Asamblea Nacional, un cambio del Orden del Día, con el objeto, con el único objeto de que se incorpore un proyecto de resolución, el mismo que solicitaba la comparecencia del ex Ministro de Economía y sobre todo solicitaba la restitución inmediata de los trescientos millones de dólares a la cuenta de la Ley de Solidaridad, en esos momentos un apoyo importante dio a este Pleno de la Asamblea Nacional noventa y cuatro votos que permitieron, bueno, nunca se trató este tema, hubiera sido lo ideal, pero en ese sentido creería hoy yo, que debemos responder ante este juicio político de la misma manera que lo hicimos en su momento cuando solicité este cambio del Orden del Día. Un día después de haber solicitado este cambio del Orden del Día, mediante rueda de prensa el señor De la Torre, hasta ese entonces Ministro de Economía y Finanzas acompañado del expresidente de la Asamblea, el señor José Serrano y también



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

acompañado del segundo vicepresidente de la Asamblea el señor Carlos Bergmann, manifiesta lo siguiente: Los recursos que se transfirieron sirvieron para pagos a gobiernos autónomos descentralizados, yo quiero que esto también quede muy presente ante cada uno de los asambleístas el día de hoy. Aquí hay una prueba y un antecedente bastante importante también, muchos de ustedes seguramente recuerdan al exsecretario técnico de la Reconstrucción y Reactivación Productiva de Manabí, el señor Carlos Bernal. A través de un oficio con fecha once de enero manifiesta lo siguiente: Cúmplame informar, señor Ministro De la Torre, a usted, que persiste la necesidad de solventar más de cuarenta y cinco mil soluciones de viviendas, para atender a los afectados por el terremoto del dieciséis de abril. El Ministro miente; le ha mentado a Manabí, le ha mentado al pueblo ecuatoriano e intenta engañar a los ciento treinta y siete asambleístas de la República del Ecuador, eso es realmente vergonzoso. En este oficio está claro que por falta de liquidez en esta cuenta de la Ley de Solidaridad no se pudieron tampoco ejecutar obras como el puente en la ciudad de Jama y el acceso a la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre. Ahora es importante también analizar cada una de las normas que incumplió o cada una de las normas que sustentan legalmente este llamamiento a juicio político. La Constitución de la República es una de ellas, luego el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, también la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, en este sentido la Constitución de la República es clara en establecer en su artículo ciento treinta y uno que nosotros los asambleístas, de manera responsable, tenemos la facultad de llamar a juicio político a exministros o exministras de Estado por incumplimiento de funciones, es lo que hemos hecho justamente. Luego, el artículo doscientos veintiséis de esta misma norma, establece que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

servidores o las servidoras públicas y personas que actúen en virtud de una potestad estatal deberán ejercer solamente las facultades que les otorga la Ley, nada, ninguna norma internacional está por encima de nuestra Constitución y de nuestras leyes. El artículo doscientos ochenta y seis nos habla sobre las finanzas públicas y aquí podemos evidenciar y sobre todo mencionar que claramente se establece que las finanzas públicas deben, deberán siempre conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurarán siempre la estabilidad económica, y esto que también es puntual, los egresos permanentes se financiarán únicamente con ingresos permanentes, los ingresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y de manera excepcional podrán ser financiados con ingresos no permanentes, recordemos únicamente justicia, educación y salud, nada más. La Ley Orgánica de la Función Legislativa también establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político por incumplimiento de las funciones que nos asigna la Constitución de la República y la Ley, esto va en concordancia también con lo que ya he mencionado que establece la Constitución de la República en su artículo ciento treinta y uno, este llamamiento a juicio político se lo puede hacer hasta un año después de haber terminado su cargo. Ahora, la Ley Orgánica de Solidaridad es bastante clara y miren lo que establece en su artículo primero: La presente Ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias, con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como también la reactivación productiva de las provincias afectadas. Y lo que manifestaba hace un momento, la Disposición General Primera de esta misma Ley dice lo siguiente: Por el objeto específico de esta Ley los recursos que se recauden de ninguna manera se considerarán para la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

distribución de ingresos no permanentes a los gobiernos autónomos descentralizados, voy mencionando este tema por segunda ocasión porque es realmente trascendental que nosotros como legisladores tengamos en cuenta lo que ha incumplido el exfuncionario. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo setenta y ocho nos muestra la clasificación de los ingresos, estos pueden ser ingresos permanentes, como también ingresos no permanentes, aquellos ingresos permanentes son aquellos que las instituciones públicas recaudan de manera periódica, de manera continua, los ingresos no permanentes son aquellos recursos públicos que sus entidades recaudan o reciben de manera temporal, por una situación específica o excepcional, como lo es justamente el terremoto o la tragedia del año dos mil dieciséis. Ahora podemos también evidenciar, colegas asambleístas, la clasificación de los egresos, estos también se dan de manera permanente y no permanente, los egresos permanentes son aquellos que las instituciones del Estado efectúan con carácter operativo y que requieren una repetición permanente, en cambio los egresos no permanentes justamente son aquellos recursos públicos que las instituciones del Estado efectúan con carácter temporal. El Código Orgánico de Planificación, también en su artículo ochenta, en su segundo inciso manifiesta lo siguiente: Todos los ingresos, sean del Estado central o del Presupuesto General del Estado y demás presupuestos públicos deberán cumplir con la restricción del artículo doscientos ochenta y seis de la Constitución, mencionado anteriormente. El artículo ochenta y uno manifiesta sobre la regla fiscal y sobre todo en su segundo inciso claramente establece lo siguiente: Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República del Ecuador, es decir, salud, justicia y educación y sobre todo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

debería haber una previa calificación de la situación excepcional que la realiza únicamente el Presidente o Presidenta de la República, ya hemos escuchado por varias ocasiones también que no hubo esta calificación por parte de nuestro mandatario. Asimismo, el Código Orgánico de Planificación en su artículo ciento setenta y tres nos dice, que de ninguna manera se deberá afectar la disponibilidad de estos recursos de todas las entidades y organismos del sector público y su exigibilidad será inmediata. Hace un momento manifestaba que si se afectaron la ejecución de varias obras en la provincia de Manabí particularmente, y más adelante podré demostrar con pruebas que lo que estoy diciendo se fundamenta a través de un oficio enviado por el exsecretario de la Reconstrucción, el señor Bernal. A continuación debo también darles a conocer que existe un examen especial por parte de Contraloría General del Estado, en el que coincide con lo que nosotros estamos diciendo esta mañana y tarde. La Subsecretaria, dice claramente este informe, la Subsecretaria del Tesoro Nacional y el Ministerio y el Ministro de Economía y Finanzas inobservaron varias normas de la República del Ecuador, como lo son la Constitución, ya he mencionado cada uno de los artículos y como lo es también el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, es decir, esto no es un invento de nosotras las asambleístas, Contraloría General del Estado dice exactamente lo mismo que nosotros estamos manifestando el día de hoy. Continuamos, por favor.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO.

“Representantes de los medios de comunicación formulan sus preguntas al Ministro de Finanzas Carlos De la Torre, quien hace poco ha ofrecido esta rueda de prensa a los medios de comunicación justamente. Vamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

a escuchar la intervención por parte del secretario de la Cartera de Finanzas Carlos de la Torre: A ver empecemos por la fuente, la fuente son los flujos normales de liquidez que recibe la caja fiscal, uno es la recaudación del impuesto al valor agregado, que ya de los últimos días de diciembre se empiezan a depositar en las cuentas del Tesoro, los primeros días de enero; existen también transferencias del exterior por pagos que se realizan por exportaciones petroleras que alimentan también la Cuenta Única del Tesoro, así mismo puede existir algún desembolso respecto de algún crédito que ha sido contratado en el pasado, siendo estas las principales fuentes que alimentan la Cuenta Única del Tesoro y con ello al ya restituirse los flujos normales de liquidez nos permite así mismo restituir el saldo completo de la Cuenta para la Reconstrucción. En qué se utilizaron esos recursos, en los usos convencionales de la liquidez de la Cuenta Única, qué quiere decir esto, que se usaron recursos para poder cubrir ciertos pagos de fin de año principalmente, cuentas que quedaron pendientes con proveedores y los GAD".-----

LA ASAMBLEÍSTA VERA MENDOZA TANLLY. Reitero una vez más y vale la pena traer nuevamente al análisis de cada uno de ustedes lo que establece la Disposición General Primera de la Ley de Solidaridad, por el objeto específico de esta Ley que es reconstruir y reactivar a Manabí y Esmeraldas, los recursos que se recauden no se considerarán para la distribución de ingresos no permanentes a gobiernos autónomos descentralizados. Señores legisladores, ustedes así como yo, conocemos que a confesión de parte relevo de prueba. Continuamos, por favor, hay un siguiente video que pido lo reproduzcan.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Tengo una pregunta que hacerles: En estos días específicamente se obstaculizó algún pago que se debía realizar con esos recursos de la reconstrucción. Respuesta. De ninguna manera, tanto desde la perspectiva normativa como metodológica, este mecanismo de manejo integral en la liquidez establece claramente que si es que se requieren hacer pagos, estos se lo realizan con recursos que se obtienen también de otras cuentas si es que son necesarias, esto implica que durante este período no hubo ningún problema en el sentido de continuar con los pagos normales que requirieron las obras de la reconstrucción, nunca se dejó de pagar ninguna de las planillas que han ido llegando al Ministerio de Economía y Finanzas y así será en función de la disponibilidad de los recursos que están ya ahí y seguirán siendo utilizados conforme sean requeridos".-----

LA ASAMBLEÍSTA VERA MENDOZA TANLLY. Ecuador y Manabí no tolera una mentira más. Ecuador y Manabí no toleran más injusticias, señor Ministro. Yo le recuerdo y usted seguramente leyó el oficio que envió el exsecretario de la Reconstrucción, habían obras por ejecutar y que por falta de liquidez en la cuenta de la Ley Orgánica de Solidaridad no se las pudo llevar a cabo, ya mencioné el puente en la ciudad y en el cantón Jama y el acceso a la ciudad de Bahía de Caráquez. Así que debemos en estos momentos de manera muy transparente y consecuente, decir la verdad sin temores, aquí no se trata de señalar a alguien sin fundamentos, sin criterios, tenemos todos y cada uno de los fundamentos necesarios para que el Ministro de Finanzas sea censurado ante este Pleno de la Asamblea Nacional. Este es justamente el oficio al que hacía referencia hace un momento, aquí el ex Secretario de la Reconstrucción manifiesta las obras que hacen falta ejecutar al no tener recursos o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

fondos en la Ley de Solidaridad. Ahora también debemos analizar cada una de las responsabilidades políticas hacia el ex Ministro de Economía, uno de los argumentos del señor De la Torre es que los recursos se utilizaron para pagos a gobiernos autónomos descentralizados, gasto corriente, pagos de sueldos y salarios y se atendieron los derechos de primera generación, pero cómo incumple este exfuncionario las leyes, las que ya les he mencionado, justamente en el artículo doscientos ochenta y seis claramente se establece que en los casos de transferencias para pagos a gobiernos autónomos descentralizados justamente él ha dicho y ha manifestado que sí, que en efecto utilizó estos trescientos millones para pagar a los GAD. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes siempre que se determine la calificación expresa por el Presidente de la República del Ecuador. En la Comisión de Fiscalización justamente esta fue una de las interrogantes que se le hizo, y el señor De la Torre manifestó que no hubo esta calificación. Otro de los argumentos del señor De la Torre es que siempre se mantuvo y se cumplió a cabalidad la garantía de disponibilidad de los recursos para quienes estuvieron legalmente a cargo de la reconstrucción puedan obtener certificaciones u ordenar pagos en el caso de ser necesario. El artículo uno nuevamente, reitero, el artículo uno de la Ley de Solidaridad dice que no podemos utilizar estos fondos para ningún otro fin distinto a la reconstrucción de Manabí y Esmeraldas. El artículo ochenta, ochenta y uno y ciento setenta y tres del Código de Finanzas Públicas manifiesta que todos los ingresos, sean del Estado o del Presupuesto General del Estado o demás presupuestos públicos deberán cumplir con la restricción que establece la Constitución de la República en su artículo doscientos ochenta y seis, así mismo el artículo ciento setenta y tres de este mismo cuerpo legal manifiesta que no se puede afectar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

disponibilidad de estos recursos para ejecución de obras, y esto fue lo que efectivamente sucedió. El artículo ciento treinta y cuatro del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el ex Secretario de la Reconstrucción manifestó que existían obligaciones financieras pendientes para proyectos que ya he mencionado y en este sentido hay que reiterar una vez más, estas obras, estos proyectos siempre han sido una prioridad para la provincia de Manabí. Como conclusiones de este caso, de este juicio político tenemos que en definitiva el Ministro incumplió sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Comisión de Fiscalización y Control Político ha verificado este juicio político y sin duda alguna pues cumple a cabalidad con cada uno de los requisitos que establece la Ley, los ciudadanos y los servidores públicos siempre deberán estar sujetos a las disposiciones establecidas en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En tal virtud, las actuaciones del exfuncionario carecen de sustento jurídico, creo que aquí nadie tiene duda de aquello, no hubo calificación previa del Presidente de la República y tampoco estos recursos se utilizaron para pagar temas relacionados a la salud de los ecuatorianos, a la justicia o a la educación. En la Ley Orgánica de Solidaridad, nosotros conocemos lo que establece, la falta de recursos ocasionó sin duda alguna la paralización y retraso de la ejecución de algunas obras. Se ha extralimitado el señor De la Torre en las atribuciones que le establece o concede la Constitución y la Contraloría General del Estado, que es el ente encargado de controlar y supervisar estos actos, ya determinó en un examen especial que el ex-Ministro inobservó varias de las normas ya mencionadas el día de hoy. El exsecretario de la Reconstrucción, el señor Bernal mediante oficio nuevamente, reitero una vez más, el señor Bernal dijo, hizo público que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

no se habían podido ejecutar obras por falta de liquidez en la cuenta de la Ley de Solidaridad. Ahora yo creo oportuno, colegas asambleístas, que de manera muy consecuente, por supuesto, analicemos y sobre todo observemos cada uno de los temas que hemos tratado el día de hoy tanto mi compañera que intervino como interpelante y por supuesto en estos momentos el trabajo que he hecho yo. En ese sentido yo creería que estamos claros, asambleístas que verdaderamente hacemos un rol fiscalizador consecuente con las demandas de nuestro pueblo, sabemos lo que ha sucedido. Señores legisladores, se ha demostrado de manera categórica, que el exministro De la Torre inobservó varias disposiciones, aquí no cabe espacios, no hay espacio alguno para justificaciones innecesarias, mucho menos para escuchar, sí tomé pero luego devolví, no lo aceptamos y no lo aceptaremos. El terremoto, si bien es cierto resquebrajó a mi provincia y a Esmeraldas, cuánta desgracia, señores asambleístas, casas y edificios en escombros, gente debajo de ellos, hambre, desolación y necesidades que hasta el momento persisten, es la realidad de la provincia de Manabí. Es de conocimiento público también y lamento decirlo, me avergüenza decirlo, se aprovecharon de esta catástrofe, de este desastre para beneficiarse de estos recursos recaudados, esto lo hicieron ciertos funcionarios que en algún momento también tendrán que responder ante la justicia, se valieron, se aprovecharon del dolor, eso es inhumano, eso es inaceptable. Desviaron los fondos para fines distintos a los que establece la ley y más nefasto aún, utilizaron estos recursos para beneficiar intereses particulares, intereses propios, esto no merece un pueblo trabajador, un pueblo luchador, un pueblo aguerrido como lo es Manabí, un pueblo que quiere resurgir, un pueblo que anhela días mejores, un pueblo que anhela y espera salir adelante, aún faltan por construir hospitales como el hospital



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

del cantón Pedernales, aún faltan por construir escuelas, faltan por construir unidades educativas, aún falta la generación tan esperada de empleo en Manabí y en Esmeraldas. La Asamblea Nacional, todos conocemos, no se encuentra en sus mejores momentos, hay varios acontecimientos que lamentablemente han afectado a esta imagen institucional, pero las causas en estos momentos no son oportunas mencionarlas, lo que sí hay que mencionar es que debemos expresar al pueblo ecuatoriano y a cada uno de nosotros con la frente en alto que de manera transparente vamos a dar señales a cada una de las provincias a las cuales representamos, que aquí hablamos asambleístas que sí legislamos y que también fiscalizamos, para eso nos eligieron, para eso nos eligió nuestro pueblo. La Fiscalización con pruebas contundentes es el deber ineludible, señores asambleístas, que tenemos por esta razón los ciento treinta y siete asambleístas más allá de nuestras ideologías políticas debemos asumir esta responsabilidad siendo consecuentes, responsables con nuestro pueblo, por ello en estos momentos es preciso elevar a moción de manera convincente que se censure al ex ministro de Economía y Finanzas, al señor Carlos de la Torre, ya que como se ha demostrado una vez más que ha retirado de manera inconstitucional e ilegal recursos que le corresponden únicamente a Manabí y Esmeraldas. El Ministro incumplió sus funciones y no cabe duda de aquello, Manabí tiene el alto interés de salir adelante y levantarse, de continuar luchando, de continuar trabajando, de continuar esforzándose por tener días mejores, y yo en estos momentos apelo a la conciencia de ustedes, colegas asambleístas, apelo a su sensibilidad, a que juntos y más unidos que nunca exijamos justicia para Manabí. Les agradezco mucho a cada uno de ustedes. Gracias Manabí.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta, en este momento se le concede el derecho a la réplica al ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre. Recordarle lo que dice el segundo inciso del Artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tiene máximo una hora para su réplica si así lo desea.-----

INTERVENCIÓN DEL ECONOMISTA CARLOS DE LA TORRE, EX MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Muchas gracias. No creo que necesite, sino unos pocos minutos para poder plantear algunos elementos en esta réplica, que más que réplica, tratar de insistir en aclarar algunos conceptos. No porque las señoras asambleístas y con todo respeto para ellas, repitan y repitan sus argumentos, salen de la equivocación de que se me quiere juzgar con una normativa que compete a un tema, una operación que tiene una naturaleza totalmente distinta. Todó aquello relativo a lo que las asambleístas han insistido en términos que la normativa dice en referencia a los ingresos permanentes y los gastos permanentes, no aplica para el uso de recursos de caja. Es una norma o son normas que definen la regla fiscal que aplica exclusivamente al tema presupuestario, inclusive la autorización presidencial para la utilización de ingresos no permanentes, para gasto permanente, esta definición entra dentro de lo que es la planificación del gasto público, presupuesto, no es una cuestión relativa al uso de cortísimo plazo de los recursos de caja. Así mismo las señoras asambleístas, insisten en el oficio de un funcionario, que en ese oficio se dice la verdad absoluta de las cosas y dónde están las pruebas de lo que dice el funcionario. Un funcionario puede en un oficio poner lo que le parezca, así que tengamos en cuenta que deberían haber las pruebas respecto de ese oficio y resulta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

que de acuerdo a ese oficio, por haber realizado esta operación, se dejaron de construir cuarenta y cinco mil viviendas en las provincias afectadas, imaginense, en catorce días se dejaron de construir cuarenta y cinco mil viviendas y la asambleísta Vera me dice que yo estoy engañándoles, que estoy mintiéndoles, porque no se han construido, o sea se pudieron construir cuarenta y cinco mil viviendas y gracias a esa operación no se construyeron, no se construyó el puente de Jama, en catorce días de la operación no se construyó el puente de Jama. Señoras y señores asambleístas, hasta para que fragüe el cemento son más días que catorce, o sea, yo creo que debe haber cierta lógica hasta por respeto a ustedes, señoras y señores en los argumentos que se plantean aquí adelante. Así mismo no se ha arreglado el ingreso a Bahía en catorce días. Hubiese sido un récord mundial que se puedan realizar todas esas obras y que encima más con los trescientos millones que habían ese momento. Así que, yo creo que, como les decía, hay que mantener al menos un respeto mínimo en términos intelectuales cuando se realiza este tipo de argumentación y basarnos en un oficio de funcionario para plantear esos elementos. Y ahí también quiero indicar algo, la asambleísta Campaign critica que yo he hecho una alocución académica, una locución técnica, que eso mejor para mis conferencias. Yo he tratado de hacer una intervención al más alto nivel posible porque estoy consciente que estoy frente al primer Poder del Estado, señoras y señores, por respeto a ustedes, tengo que plantear las cosas de la manera más técnica, formal y respetuosa posible. Y en ese sentido en cambio qué es lo que yo he escuchado en las dos alocuciones, se me ha dicho que yo he causado perjuicios al Estado, que he actuado con arbitrariedad, con indolencia, con desconocimiento, que he pisoteado la Constitución y la Ley, que yo me he atribuido facultades para interpretar la Ley, hasta se hizo una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

mención a que yo he dicho tonterías, esa es la palabra que se utilizó. A la asambleísta Vera y con mucho respeto, usted dice que le da vergüenza todo esto, varias veces que soy mentiroso y que estoy engañándoles. Señoras asambleístas, yo he procurado hacer mi intervención con el mayor respeto posible para este auditorio del más alto nivel político en el país y yo también esperaba que los argumentos, que los cargos que se me realicen fuesen hechos con el respeto que yo me merezco, no porque haya sido ministro de Economía y Finanzas sino por el respeto de ser un ciudadano ecuatoriano que no se le puede atribuir ese tipo de calificativos. Así que en definitiva, señoras y señores asambleístas, yo entiendo muy bien que este es un juicio político, que priman elementos que quizás no necesariamente son técnicos, que van más allá de estos elementos que yo les he planteado pero de todas formas yo mantengo la esperanza de que esto que yo les he planteado pueda ser un insumo para sus deliberaciones que, como les digo, entiendo son políticas pero mi trabajo fue y procuré que siempre haya sido técnico y esta operación que se realizó fue desarrollada desde ese marco. Y simplemente para concluir, porque así mismo por respeto a su tiempo, porque para poder atender esos cargos que se me realizan, tendría que repetir nuevamente todos los argumentos que creo que fueron muy claros y explicados anteriormente, por respeto a su tiempo voy a volver a lo que dije en un inicio. Yo estoy aquí para dar la cara, para ser responsable de mis actos y sin ningún problema yo asumiré lo que resulte de este juicio y en última instancia, eso es lo que ustedes definirán pero los hechos y luego el tiempo serán los verdaderos jueces que determinen si mi actuación fue correcta o no. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Agradecemos la presencia del ex 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Ministro de Economía y Finanzas. En este momento lo que corresponde es que el ex funcionario abandone el Pleno y luego se declarará abierto el debate. Tiene la palabra la asambleísta Carmen Rivadeneira.-----

LA ASAMBLEÍSTA RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN. Señora Vicepresidenta de la Asamblea, encargada de la dirección de esta sesión. Compañeras y compañeros asambleístas. Distintos comunicadores de los diversos medios. Ciudadanía presentes aquí y que nos ve y nos escucha a través de los distintos medios de comunicación, redes sociales, etcétera, en el país y en nuestras provincias, sobre todo de Manabí, Esmeraldas, demás zonas afectadas por terremoto del 16-A y de manera particular, de nuestra provincia, de mi provincia, Esmeraldas. Colegas, cuando mediante comunicación AN-160-CMRV-2017 del diez de enero del dos mil dieciocho de este año, me dirigí al entonces presidente de esta Asamblea, doctor José Serrano, para que en la sesión cuatrocientos noventa y cuatro se aceptara mi petición de cambio de Orden del Día para aprobar una resolución de llamado a comparecer al economista Carlos de la Torre, en ese entonces Ministro de Economía y Finanzas del actual Gobierno Nacional de nuestro país, lo hice básicamente con el deber moral que me exigía en representación de mi provincia, Esmeraldas, que lo convocara a responder esencialmente porque el entonces ministro, Carlos de la Torre, mediante carta de fecha cinco de enero del presente año, dos mil dieciocho, enviada al entonces Secretario Técnico para el Comité para la Reconstrucción y Reacción Productiva de las Zonas Afectadas por el terremoto del 16-A, señor Carlos Bernal, reconocía que había realizado un "traslado temporal" de los trescientos millones de la cuenta específica del Presupuesto General para la construcción y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

reconstrucción de las zonas afectadas por el terremoto, a la Cuenta Única del Tesoro, con el objetivo, señalo: de "evitar costos de oportunidad por el mantenimiento de recursos ociosos en determinadas cuentas y endeudamiento público para cubrir necesidades temporales de liquidez en otras cuentas". Esto sostenía el señor ex-Ministro hablando de recursos ociosos mientras Carlos Bernal afirmaba, en ese tiempo, que se requería solventar la construcción de más de cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco soluciones de viviendas para atender a los afectados por el terremoto del 16-A y sus réplicas, esto en todas las zonas afectadas. Y en Esmeraldas, nuestra provincia Esmeraldas, lo dije desde el primer momento, se postergaban y aún se postergan obras como la carretera Quinindé-Las Golondrinas, que debió iniciar su construcción en octubre del año anterior. Mientras faltaba y faltan en la parroquia de Galera la reconstrucción y reasentamiento de las localidades de las parroquias donde sesenta y cuatro familias fueron afectadas en poblaciones como Estero del Plátano, Galerita y Galera. Mientras los habitantes de las parroquias rurales de Cube y Rosa Zárate, sector La Laguna en el cantón Quinindé, reclamaban que más de cien familias de diferentes poblaciones de las localidades de la Yesita, Bilsa, Colorado, Herrera, La Y, Taguales, Cañabraval, Edén del Logola, etcétera, todavía no habían recibido ninguna atención. Mientras además, en la población de Zapallo en la parroquia Malimpia del cantón Quinindé, se había demolido la estructura de la Unidad Educativa Batalla del Pichincha por las graves afectaciones sufridas durante el terremoto y todavía sus alumnos se encuentran recibiendo clases en carpas improvisadas. Mientras además, en el cantón Muisné, pese a haberse anunciado la intervención de la vía Abdón Calderón-Quingüe, una de las más afectadas por el terremoto, aún no se concreta su reconstrucción. Pese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

también a que ni siquiera se ha intervenido como se había señalado la rehabilitación de la vía Lita-San Lorenzo, cuyos estudios se están, dicen todavía, realizando. Y también, mientras que miles de pequeños emprendedores de Manabí y Esmeraldas organizados desde nuestra provincia Esmeraldas, esperaban y aún esperan un apoyo cierto y eficaz para mejorar su economía y la de la provincia venida absolutamente a menos a consecuencia del terremoto del 16-A y sus réplicas. Por esto, colegas asambleístas y ciudadanía de mi país, amparada en el artículo ciento treinta y uno de nuestra Constitución y el setenta y ocho de nuestra Ley Orgánica de la Función Legislativa, por esa lamentable acción justificada con la expresión desubicada, descortés y tremendamente injusta del economista Carlos de la Torre, hablando de dineros ociosos, mientras estos destinados a reconstruir infraestructura y reactivar la productividad de nuestra Esmeraldas, de Manabí y demás zonas afectadas por el terremoto del 16-A, no cumplían con el objeto de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana que les daba el único propósito, según su artículo uno, de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva. Por ello me sumé al pedido de juicio político contra el ex ministro Carlos Bernal.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS BERGMANN REYNA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS ONCE MINUTOS.....

LA ASAMBLEÍSTA RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN. ...En esos momentos y lo dije también en la rueda de prensa en la que participé



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

junto a mis colegas Tanlly Vera y Rina Campain, el ocho de febrero del presente año, me sumé a ese pedido de juicio político al ex ministro Carlos de la Torre. Es una herejía, es una herejía, colegas asambleístas, que en este recinto y fuera de aquí, en mi calidad de asambleísta lo diga, me importaba menos el que inobservara expresas disposiciones legales, lo fundamental era que mientras existían recursos para atender a nuestras provincias, seguía Esmeraldas y las demás provincias, pero sobre todo Esmeraldas, desatendida y miles de ciudadanos y ciudadanas aún esperarán la reconstrucción o la construcción de sus viviendas. Recursos para reactivar la economía de nuestros emprendedores y obras de legítima y legal sustentación y aspiración como la terminación de la reconstrucción y puesta en funcionamiento del Hospital Delfina Torres de Concha, del norte de nuestra ciudad, como la construcción del nuevo Hospital del IESS clamado por nuestra clase de los jubilados, del nuevo campus de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres y recursos para que esta como otras universidades de los sectores afectados por el terremoto, pudieran fortalecer la carreras universitarias y crear nuevas, para el desarrollo sostenible de nuestra provincia y de los demás sectores, así otras más. Como todos sabemos, se devolvieron los trescientos millones a la cuenta correspondiente y posteriormente el cinco de marzo del presente año, renunció a su cargo el economista Carlos de la Torre. Hoy, otros deben responder por la obra aún no realizada en nuestra provincia, así lo dije en la sesión de la Comisión de Fiscalización a la que asistí.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA BONILLA SALCEDO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS CATORCE MINUTOS.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

LA ASAMBLEÍSTA RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN. ... Por ello he pedido su comparecencia a la Comisión de Régimen Económico, su Regulación y Control, ya asistió el actual secretario técnico del Comité para la Reconstrucción, veo que ha acogido tal cual lo hemos incluido en las reformas que la Comisión de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la conocida Comisión de los GAD presidida por nuestro compañero Montgómery Sánchez, proyectos importantes para la reconstrucción y reactivación productiva de nuestra provincia, como el proyecto para la construcción del nuevo complejo municipal, la Casa Municipal de Esmeraldas fue tremendamente afectada por el terremoto y el Malecón del Río presentado por el GAD Municipal de Esmeraldas y se trabaja, entre otras cosas, para construir el nuevo campus de nuestra universidad Vargas Torres. Diría y lo dije que no tendría entonces razón para mi participación en este juicio, pero en estas horas a las que llegamos luego de una serie de violaciones a nuestra Constitución cometidas por altas y medias autoridades del país. Cuando vivimos tremendas injusticias y se pretende consumir otras irrespetando el debido proceso consagrado en nuestra Carta Magna y más leyes de la República, cuando con estupor hemos visto y escuchado declaraciones de autoridades no elegidas sino designadas acerca de que sus mandatos están por encima de los preceptos constitucionales, ante el silencio lamentable y anuencia de muchos como un hecho que siente precedente y señale rumbos a quienes con soberbia, hoy creen que tienen prevalencia por sobre la patria y su ciudadanía amparada por su Constitución y leyes que de ella devengan y de la necesidad de regular nuestra existencia pacífica, a pesar de considerar que el economista Carlos de la Torre...-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS BERGMANN REYNA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS QUINCE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN. ...de manera general administró responsablemente el contexto económico del país y manejó con transparencia las cifras de las finanzas públicas, al haber inobservado con su acción el precepto constitucional contemplado en el artículo doscientos ochenta y seis, desacatando el mandato del cuatrocientos veinticuatro de nuestra Carta Magna y al no haberla supeditado al artículo ochenta y uno y ciento setenta y tres del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como a otros artículos de otros cuerpos legales, yo me pronuncio por censurar la inobservancia constitucional del economista Carlos de la Torre. He dicho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Lenin Plaza.-----

EL ASAMBLEÍSTA PLAZA CASTILLO LENIN. Gracias, señora Presidenta. Compañeros, compañeras asambleístas. Tras el terremoto del dieciséis de abril del dos mil dieciséis en Manabí y Esmeraldas, el Gobierno Nacional emprendió un conjunto de acciones urgentes para el manejo integral de ese desastre. Aproximadamente un mes después, el veinte de mayo, se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto, una norma que establecía un conjunto de contribuciones solidarias destinadas a financiar el proceso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

de reconstrucción y de incentivos para la reactivación de la actividad económica de las zonas afectadas, a efectos de administrar adecuadamente esos fondos se recordará, se creó una cuenta única, Ley Orgánica de Solidaridad, y según el registro de movimientos de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, el veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete, egresaron de esa cuenta trescientos millones de dólares. La Constitución de la República del Ecuador, compañeros asambleístas, en su artículo ciento treinta y uno establece, que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la Ley, de las ministras o ministros de Estado. Básicamente, compañeros asambleístas, quiero referirme al incumplimiento de la norma básica para la cual fue creada la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto, y es el objeto para el cual fue creada esta Ley y era la de atender con estos recursos a las zonas del desastre en Manabí y Esmeraldas. El artículo uno de esta Ley dice que la presente Ley tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido en el dos mil dieciséis. Y hay que recordar que con fecha once de enero del dos mil dieciocho, el ex secretario técnico del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva, Carlos Bernal, como se ha dicho aquí, dirigió un oficio al economista Carlos de la Torre, a la fecha titular del ministerio de economía, indicándole que persiste la necesidad de solventar más de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco soluciones de viviendas para atender a los afectados del terremoto y sus réplicas. Por su parte el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó mediante oficio del veintiséis de octubre del dos mil diecisiete un monto de un poco más de treinta y cinco millones para atender cuatro mil quinientos cuarenta instrumentos de vivienda, dinero que no se asignó durante el dos mil diecisiete. Las obligaciones financieras pendientes para los proyectos de construcción de acceso a la ciudad de Bahía de Caráquez y puente sobre el Río Jama, los mantuvieron paralizados por falta de liquidez en el flujo de planillas durante gran parte del segundo semestre del dos mil diecisiete, como lo señalara Carlos Bernal, afectando así la dinamización de la economía en la zona y causando constantes molestias. Es importante, analizar justamente este oficio ya que demuestra que los recursos de la reconstrucción no estaban ociosos, que había requerimientos que no habían sido atendidos por esta Cartera de Estado, habiendo los recursos de las arcas fiscales, qué importante es resaltar esto, ya persisten los incumplimientos a nuestros coterráneos de Esmeraldas y Manabí y no se termina de cumplir con el programa de reconstrucción. Aquí vuelvo a repetir para determinar responsabilidades políticas por incumplimiento a los objetivos del Plan de Reconstrucción de las provincias afectadas, como es Esmeraldas y Manabí, a pesar de que habían recursos para seguir acometiendo con las obras que nuestros compatriotas necesitaban y necesitan. Estamos aquí para determinar la responsabilidad política por este incumplimiento, ya que nuestras provincias necesitan mucho para su reconstrucción y no es posible que un mal manejo de los fondos de solidaridad de los ecuatorianos, termine afectando al normal cumplimiento de las obras, pues bien, es importante resaltar esto. Y yo quiero denunciar ante el país que esto parece sencillo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

pero es lo que siempre ocurre de un Estado que está de espaldas a provincias pequeñas, como la provincia de Esmeraldas. En enero anterior todo el Ecuador estaba asustado por lo ocurrido en la frontera, hablábamos todos de Guacho, pero es que con Esmeraldas se cometen a diario injusticias por parte del Estado ecuatoriano, esto es recurrente. Les pongo algunos ejemplos. Nuevamente continúa el centralismo desde Quito hacia las provincias pequeñas, por ejemplo a nosotros se nos quiere quitar una fuente de empleo para los esmeraldeños volviendo a traer a Flopec de Esmeraldas a Quito cuando su sede tiene que estar en Esmeraldas. Otro ejemplo, se anuncia una gran obra para el Ecuador supuestamente como objetivo el sueño de la costa, el famoso tren playero que parte de Guayas y termina en Manabí, pero no se toma en cuenta a Esmeraldas, o es que Esmeraldas no es parte de la costa, Esmeraldas es para mí, la provincia con mayor destino turístico, no se la toma en cuenta, tiene el puerto más cercano al Canal de Panamá, a cinco minutos del aeropuerto y en este proyecto no se toma cuenta a Esmeraldas. Y, sin embargo, nosotros seguimos sufriendo los problemas ambientales que genera la Refinería de Esmeraldas, esto el país, a pesar de que se dice no busca solucionarlo. Las fuentes de empleo para nuestros profesionales son escasas porque incluso los contratos que se hacen para esta reconstrucción no se toman en cuenta a nuestros profesionales. Esto es lo que hay que tratar, esto es lo que debemos entender en el Ecuador que se tienen que dar oportunidades de reactivación, se tiene que atender a las provincias pequeñas que se las deja de lado cuando hay grandes proyectos o cuando hay dinero que invertir en ellas. Por eso nosotros queremos dar una respuesta histórica, que no sea más de lo mismo, que se atienda a nuestro pueblo, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas ha previsto que durante diez años, se cumpla lo que conocemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

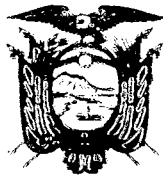
Acta 547

como el "Decenio para los Afrodescendientes" y ahí están nuestras comunidades y no hay ninguna planificación que permita entender que se va a atender a estas comunidades del pueblo afroecuatoriano. Por eso es que estamos aquí diciendo y apoyando este juicio político en contra del ex Ministro de Economía, porque creemos que se debe atender a las provincias afectadas por el terremoto y a las que por siempre han sido abandonadas en el Ecuador. Gracias, señora Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas. Muchas gracias.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA BONILLA SALCEDO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DOCE HORAS VEINTINUEVE MINUTOS.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Guillermo Celi.-----

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. Muy buenas tardes señora encargada de esta sesión. Colegas legisladores. Aquí vamos a hablar claro de lo que ha acontecido con respecto a los fondos de la reconstrucción. Pongamos mucha atención, este es el inicio o la génesis del juicio político contra el ex ministro de Finanzas, Carlos de la Torre, aquí está, por propia declaración en el Diario Manabita del cinco de enero del año presente, "no podemos tener recursos ociosos"; qué indolentes, por decir lo menos, qué indolentes, se dieron cuenta ustedes las imágenes que hace momentos acaban de pasar en este hemiciclo, esa es la realidad que vive actualmente Manabí y Esmeraldas y la plata de la reconstrucción es la plata de todos los ecuatorianos, mil seiscientos veinte millones que vino de la plata de los ciudadanos que de manera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

contundente, solidaria con Manabí y Esmeraldas le entregaron a las arcas públicas para que sean producto de la generación de empleo, apoyo al emprendimiento, reconstrucción de viviendas, hospitales que son los temas fundamentales que se perdieron el dieciséis de abril. Pero aquí cuatro vivos han hecho el santo y la limosna con el recurso de la plata de la reconstrucción y voy a empezar en este juicio político, primero, leyendo el artículo uno de la Ley de Solidaridad. ¿Qué dice el artículo uno? La presente Ley tiene por objeto recaudar las contribuciones solidarias con el propósito que permitan la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada así como la reactivación productiva que comprenda entre otros objetivos la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto el dieciséis de abril; aquí no dice que pueden tomar plata prestada de los damnificados, de la gente de Manabí y Esmeraldas, que perdió a sus familiares, que murieron en el terremoto del dieciséis de abril, que perdieron sus casas, violaron y el ex-Ministro que pretendió menospreciar a nuestras colegas legisladoras, Tanlly Vera y Rina Campaign, mi solidaridad y apoyo a ustedes, han dicho la verdad, él ha violado el artículo doscientos ochenta y seis de la Constitución de la República en concordancia con el artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas. El no podía tomar recursos, no permanentes, recursos de la solidaridad de los ecuatorianos para hacer caja, él no podía hacer eso, para pagar gasto corriente, no señores, esto es una indolencia, pero no solamente el tema es del señor De la Torre, yo no puedo callar y me acostumbro a decir la verdad con documentos y con pruebas. Diario Manabita del quince de enero del dos mil dieciocho: "Bernal no dijo nada por el retiro de los ciento veinte millones en el año dos mil dieciséis, meses después del terremoto".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Aquí está, señores, el ex Secretario de la Reconstrucción tampoco dijo nada cuando el ex gobierno del ex Presidente de la República tomó ciento veinte millones de dólares de la plata de los damnificados. ¿Dónde está pues la plata para la reconstrucción de los planteles educativos, de la gente más sencilla y humilde de Manabí y Esmeraldas? Esa es la plata para los tres hospitales de Pedernales, de Chone y de Bahía de Caráquez que treinta meses después del terremoto, seguimos esperando los manabitas, y la pregunta colegas; y tomen mucha importancia y mucha preocupación con lo que voy a decir y entonces qué han hecho de los mil seiscientos veinte millones, qué esperamos, hasta cuándo, pero el señor de la Torre dice no, tenemos recursos ociosos, trescientos millones que se podían haber utilizado para los hospitales de Pedernales, Bahía de Caráquez y Chone, que es salud pública para los más sencillos y humildes, la gente más pobre de mi provincia y también de la provincia de Esmeraldas. Aquí hay que decir las cosas como son, Bernal, el ex Secretario de la Reconstrucción ahí no dijo nada, se quedó callado. ¿Quién era el presidente del Comité de Reconstrucción ese momento? El ex Vicepresidente de la República y como era su pana ahí se quedó callado. Aquí yo digo las cosas tal cual son, con documentación. ¿Dónde están los hospitales? Y ahora surge un nuevo tema. Diario El Universo del lunes veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete: "El arreglo del sistema de riego aún no llega". Para algunos colegas que no conocen mi provincia, este sistema de riego se llama El Carrizal - Chone. ¿El Carrizal - Chone para qué sirve? Para dar agua de riego al sector agrícola botado a su suerte, más de diez años; antes del terremoto, antes del dieciséis de abril ya tenía rupturas, ustedes saben que los sistemas de riego están en manos de las prefecturas. Bueno, la Prefectura de Manabí no había hecho nada, vino el terremoto y remató los problemas de El Carrizal - Chone y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

dónde está la utilización de los mil seiscientos veinte millones o de los ciento veinte millones que se tomaron el gobierno pasado o trescientos millones de dólares que tomó el señor De la Torre, para poder reparar el canal de riego para los más sencillos y humildes agricultores del país; pero aquí les traigo una novedad, esto reclamábamos ya desde el año pasado, apenas el catorce de mayo del año pasado nos posesionamos en esta curul, qué hacen ahora, aquí está, Diario Manabita del veinticuatro de octubre, de ayer: "Reclaman agilidad para Carrizal - Chone", y cáiganse para atrás, piden emergencia para la reconstrucción de Carrizal - Chone, esto ya no tiene, y no quiero calificar con algún adjetivo duro, pero esto es una barbaridad, esto es ser inhumanos, indolentes con Manabí y con el sector rural de Manabí, con los agricultores, con el cholo, con el campesino, quieren ahora si declarar, treinta meses después del terremoto, declararlo en emergencia. ¿Por qué? A ver los órganos de control a estar atentos, ¿por qué quieren reclamar o declarar en emergencia la construcción del Carrizal - Chone cuando han tenido treinta meses, desde esta curul y desde mi provincia he venido reclamando con los agricultores, treinta meses y algo más, botados a su suerte, un proyecto que le ha costado al país cerca de trescientos millones de dólares con más de sesenta y ocho averías, rupturas y los mil seiscientos veinte millones que muchos de ustedes, la mayoría dieron la plata para la reconstrucción de Manabí y Esmeraldas. Aquí las cosas hay que decirlas tal cual son, esto nos indigna a los manabitas. Y qué decir de las casas, aquí mis colegas legisladoras, Tanlly Vera, Rina Campain, han puesto inclusive en evidencia, con videos, en las condiciones infrahumanas en que vive la gente más sencilla, pero es ahí también donde nos damos cuenta de la calidad de seres humanos que somos los ecuatorianos, a pesar de la adversidad sigue la gente con esperanza;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

tienen veintinueve meses esperando las casas y aquí están dramas, con nombres y apellidos, la señora Teresa Castro, ella me denunció que su casa, aquí está su casita de caña que fue destruida por el terremoto del dieciséis de abril y con mucho esfuerzo de su esposo y de ella la han podido apuntalar para que no les caiga encima, aquí está, y saben lo que aparece en el Miduvi, aparece como que su casa estuviera hecha, qué sinvergüenzas. He pedido al Comité de Reconstrucción que inmediatamente, colegas legisladores publiquen la lista de supuestos beneficiarios de la plata de la reconstrucción para rehacer sus casitas para que puedan denunciar en aquellos casos que ya no es solamente el caso de doña Teresa Castro, habitante, ciudadana, manabita, portovejense del Florón Cuatro, que dice con pruebas, ahí está el sello rojo para demolición, ha ido siete u ocho veces al Miduvi y ahora aparece que su casa en papeles está construida, burlándose del dolor de los más sencillos y humildes. Yo conmino inmediatamente al Comité de Reconstrucción que publique la lista de supuestos beneficiarios para que puedan inmediatamente denunciar a quienes se les han llevado todo, pero felizmente los manabitas no perdemos la esperanza porque vamos a salir adelante. Además, Revista Vistazo de octubre cuatro del presente año: "Se cometieron barbaridades en los contratos de la reconstrucción dice la Vicepresidenta de la República, hoy Presidenta del Comité de Reconstrucción", a confesión de parte relevo de pruebas. Y además, colegas legisladores, dice algo más, dice: "En la reconstrucción hay obras a medio hacer, con muchos problemas técnicos, financieros y hay gente desatendida". "Se entregaron anticipos de setenta por ciento a contratistas sin pedirles garantía". Eso lo dice la Presidenta del Comité de Reconstrucción, yo conmino al órgano de control, a la Contraloría, éstos deberían ya presentar la denuncia correspondiente al Comité de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Reconstrucción, porque también son responsables por acción u omisión y aquí están las pruebas, a confesión de parte relevo de pruebas, la propia Vicepresidenta señala, esto ya no tiene realmente cómo calificarlo y esto nos indigna a quienes vivimos en Manabí.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, terminó su tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. Deme un minuto más, señora Presidenta. Adicionalmente, hace cuarenta y cinco días aprobamos por setenta y tres votos, sí, no fuimos todos, pero setenta y tres votos aprobamos la Ley de Fomento Productivo, y en esa Ley de Fomento Productivo ante el planteamiento de este legislador, se acogió un pedido de los ciudadanos, de los comerciantes, de Portoviejo, de Manta, de Bahía de Caráquez, de San Clemente, de San Vicente, de Jama y de Pedernales. La Disposición Transitoria Octava que reforma la Ley de Solidaridad señala, que los remanentes existentes de la plata de la reconstrucción se los utilicen para pagar las pequeñas deudas del sector comercial que ha sido abandonado a su suerte. El cuarenta por ciento, el cuarenta por ciento del sector comercial de Manabí, lo perdió todo y la plata de la reconstrucción ¿para qué es? Ya leí el artículo uno, para la reactivación económica y que se paguen sus pequeñas deudas, de cinco, diez mil dólares, están en central de riesgo, están cayendo en manos de chulqueros, no hay que ser indolentes, por favor. Les solicito, colegas legisladores, y esta Ley, lamentablemente, este artículo que votamos nosotros está pasando el sueño de los justos.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, terminó su tiempo.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. ... Hay un Secretario de la Reconstrucción... y con esto concluyo, señora Presidenta. Hay un Secretario de la Reconstrucción actual y un Comité de Reconstrucción indolentes, que ahora dicen y tratan de minimizar y peyorativamente a los comerciantes que han sufrido tanto, y les dicen no, si sobra algo de la plata de la reconstrucción hablamos. Miren señores, en pocas semanas vamos a traer una nueva reforma a la Ley de Solidaridad que viene desde la Comisión de Gobiernos Autónomos, a la cual me pertenezco y qué planteé, dos cosas: La una, que se exonere del pago del impuesto de contribución especial de mejoras, porque algunos alcaldes les querían cobrar por las obras de reconstrucción que es plata donada del pueblo ecuatoriano; pero también si es necesario aclararle a los indolentes que no quieren dar la plata para pagar las pequeñas deudas pondremos que los remanentes son de cobro y de utilización inmediata y les pediré el apoyo a ustedes colegas legisladores. Aquí las cosas hay que decir las claramente...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, le ruego, por favor concluir, tiene doce minutos treinta segundos interviniendo.-----

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. ...Al culminar, señora Presidenta. Soy manabita y creo que tengo el derecho en este juicio político de hablar...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Como todos los asambleístas, señor Asambleísta:-----

EL ASAMBLEÍSTA CELI SANTOS GUILLERMO. ...en representación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

mi provincia que ha sido afectada por el terremoto. Para culminar, señora Presidenta, simplemente nuestro bloque de SUMA va por la censura del señor ex ministro de Finanzas, el señor De la Torre por haber inobservado los artículos doscientos ochenta y seis de la Constitución, artículo ochenta y uno de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas; y, los artículos cinco, numeral tres; setenta y cuatro, numeral tres; ochenta, ochenta y uno, y ciento setenta y tres del Código Orgánico de las Finanzas Públicas. Muchísimas gracias, señora encargada de esta sesión. Colegas legisladores, la indignación es justa, no puede ser posible que se desatienda de manera inhumana a los más sencillos y humildes que perdieron todo en el terremoto del dieciséis de abril en mi provincia Manabí y en la provincia hermana de Esmeraldas. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Trece minutos con cuarenta segundos, señor asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señora Vicepresidenta, muy buenas tardes. Colegas legisladores: Este juicio se origina ante la evidente responsabilidad política de un ex ministro de Economía, paquete a tiempo completo, titular de la inercia económica de principios de este régimen, tirado a ilustrado, aquí tratando de faltar el respeto de forma soslayada, un estilo muy especial que tienen ciertos funcionarios públicos, a nuestras compañeras interpelantes. De forma descarada e ilegal traspaso trescientos millones de dólares de la Cuenta Corriente Única de la Ley de Solidaridad a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional. Debemos recordar que esos fondos son exclusivos y nacen de la aprobación de la Ley de Solidaridad, producto de los aciagos y trágicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

hechos, producto del terremoto del dieciséis de abril del año dos mil dieciséis y que con absoluta claridad determinan cuál es su finalidad, atender la demanda de las provincias de Manabí y la provincia de Esmeraldas; cualquier otro tema, por más que lo quiera disfrazar de tecnicismo es una perversa malversación de fondos aquí y en la Cochinchina. Lo que es peor, es que el ex-Ministro viene acá a tratar de sorprender y no se acuerda que él mismo en rueda de prensa cuando utilizó ese término de ociosos dijo que lo había dispuesto para el pago de temas corrientes, laborales, sueldos, organismos seccionales, gobiernos provinciales, etcétera. Inclusive, creo, me puedo equivocar, habló hasta los derechos humanos, imagínense semejante cosa, y también aquí juega con las palabras con respecto a la comunicación del ex Secretario de la Reconstrucción cuando le demanda por ese tema, y sin perjuicio que tenemos nuestras críticas a la forma en que se han manejado esos recursos, viene el señor y dice que entre sus treinta y siete responsabilidades no está la de adjudicación de obras, pero sí la de canalizar los recursos expresamente determinados en la Ley. Lo que es más grave y algo que no recoge, señora Vicepresidenta el informe que se ha puesto a consideración de la Asamblea Nacional, el artículo ciento ochenta y dos del Código Orgánico de Finanzas Públicas establece que se podrán utilizar los recursos de los créditos para temas de liquidez, siempre y cuando no afecte la ejecución de esas obras que fueron programadas para esos créditos; y aquí viene una vez más el juego de palabras, lo que olvida el señor ex-Ministro tratando de falsear y de cuentear aquí a la Asamblea Nacional, es que si bien estos ingresos no permanentes del Estado, no son fruto de un crédito, si son fruto de una contribución especial prevista en la Ley bajo el principio jurídico de Reserva Legal, porque se refieren a tributos, se refieren a contribuciones. p



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Eso que sirve para las situaciones de emergencia, están basados en temas exclusivos, es decir, mal podría efectuarse el traspaso que hizo el ministro de los fondos, y que no me venga a decir con el tema y poner ese simple símil que creo que en los actuales momentos es lo más inoportuno, de las transferencias bancarias, hasta en eso, el tipo está más desubicado que mandado a hacer. El artículo doscientos ochenta y seis de la Constitución, el artículo ochenta y uno del Código de las Finanzas Públicas establecen que los ingresos no permanentes del Estado solo pueden destinarse al pago de gastos no permanentes, pero determina una excepción que muy bien han señalado las interpelantes, no se ha cumplido bajo ningún concepto, pero en el supuesto no consentido de la excepción eso está predestinado a lo que se refiere a salud, educación, justicia, señores, nada de lo que el mismo Ministro en sus continuas ruedas de prensa y en su actuación ante la Comisión de Fiscalización pudo argumentar o para mí una ocurrencia. Esto se ratifica con los resultados del examen especial de la Contraloría General del Estado, que sin perjuicio que el ex-Ministro señala que no existen responsabilidades civiles, administrativas o penales, si uno revisa el informe y está en el expediente y está argumentado claramente en el examen se expone, cita textual abro comillas "No se verificó el cumplimiento de la regla fiscal contenida en la Constitución de la República y leyes pertinentes". Pero lo más grave de esto, de esta desventurada defensa que tuvo ante la Comisión de Fiscalización, yo no sé si se le salió, pero dijo que la verdadera razón para poder actuar así no fue ni siquiera en la rueda de prensa que dio enero del presente año, sino que gracias a esta maniobra financiera, por decir lo menos, se pudo "evitar una señal muy adversa a nivel internacional de suspensión de pagos a puertas de la mayor colocación de bonos soberanos que se realizó



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

el diecisiete de enero del año dos mil dieciocho", o sea, es decir, él por ser políticamente correcto con la comunidad internacional, violó y vulneró los derechos de los hermanos de Manabí y Esmeraldas. Semejante silogismo, así de simple, en pocas palabras, señora Vicepresidenta la responsabilidad política a confesión de parte. Señora Vicepresidenta, en derecho público y lo sabemos los legisladores y usted lo sabe, solo se puede hacer lo expresamente permitido, todo lo demás es un incumplimiento, inclusive en el ámbito político y por no decir otra cosa, una afrenta al pueblo; es por eso, que en este juicio político, sin perjuicio del establecimiento de otras responsabilidades, hay una obligación por la censura y este Parlamento debe proceder en consecuencia con aquello, es inaceptable que de forma artera se diga que se ha violado arbitrariamente la Ley y la Constitución por fines inconfesables, cuando en los actuales momentos, todavía hay hermanos en Manabí y Esmeraldas que siguen esperando los recursos y las tareas de reconstrucción, a ellos nos debemos y por ellos actuaremos a favor de la censura. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta María José Carrión.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN CEVALLOS MARÍA JOSÉ. Gracias, Presidenta. La Comisión de Fiscalización tal cual lo establece la Constitución y la Ley, ha garantizado el legítimo derecho de los asambleístas del cumplimiento estricto del control político y la fiscalización, en este caso que es un hecho no poco importante, por el contrario, es un hecho muy importante. La Asamblea Nacional tomó medidas efectivas, eficaces, de redistribuir la riqueza en momentos muy 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

delicados a las provincias de Manabí y Esmeraldas a través de una ley, esa ley específicamente ordenaba la creación de una cuenta especial para esos efectos, cuenta que debía exclusivamente ser utilizada para fines de la reconstrucción, así reza la ley, la norma; sin embargo, por propia autoría y por confesión de parte se diría, el propio Ministro dice que él se tomó la atribución de hacer un movimiento, un juego económico, una movilización, de una cuenta creada por ley y que tenía exclusiva prohibición de movilización de esos recursos hacia otros fines que no sea la reconstrucción. La Comisión de Fiscalización tramitó esto de manera adecuada, la solicitud de tres asambleístas, la asambleísta Tanlly Vera, Rina Campain y Carmen Rivadeneira, asambleístas que tuvieron el tiempo y forma que establece la ley dentro de la Comisión para imponer sus pruebas de cargo; pruebas de cargo que incluso fueron complementarias tal cual lo establece la propia Ley de la Función Legislativa por el accionar de la Comisión de Fiscalización con pruebas de oficio que sirvieron para que aquellas pruebas presentadas por las asambleístas fueran más complementadas con los elementos que fueron remitidos por las diferentes entidades, oficios certificados. Se dio tal cual establece la Constitución, la calificación a trámite, se recibió pruebas de cargo, se recibió al Ministro dando el tiempo que sea necesario para que él pueda hacer el legítimo uso de su defensa en el cumplimiento de un derecho fundamental que es el derecho al debido proceso. En ese derecho al debido proceso y producto de un análisis profundo de los asambleístas, pero que no es que no exclusivamente, Presidenta, no quedó ese análisis de los asambleístas en las cuatro paredes aquí en la sede legislativa de la ciudad de Quito. Quiero reconocer y agradecer la participación de la Vicepresidenta de la Comisión, de los asambleístas durante todo este proceso, miembros de la Comisión de Fiscalización, porque se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

movilizaron a Manabí y visitamos zonas que fueron profundamente afectadas como la zona de Tarqui en Manta, como la zona del centro de Portoviejo. Nos dirigimos en una acción fiscalizadora que debe trascender las cuatro paredes de la sede legislativa, una acción fiscalizadora que debe hablar con mucha claridad de que los asambleístas más allá de nuestras tiendas políticas debemos responder a los principios éticos, debemos responder a las demandas de la ciudadanía que en esa visita expresaron el reconocimiento de esta Función Legislativa que por primera vez en la historia una Comisión de Fiscalización sesiona en una provincia para aprobar un informe de un juicio político. Sin duda alguna el hecho fundamental de que el Ministro haya tenido el tiempo para entregar sus pruebas, el tiempo para exponer ante los miembros de la Comisión de Fiscalización, garantiza que de ninguna forma se quiere aquí hacer ningún tipo de acción política sin sustento legal. Y en mi rol como Presidenta de la Comisión de Fiscalización no solo era el hecho de hacer una visita simbólica a Manabí, sino era el hecho de ratificar el compromiso de la Asamblea Nacional, de la Presidenta que autorizó esa visita y de todos los miembros de la Comisión de Fiscalización, en seguir investigando todo lo que tiene que ver con la reconstrucción. Por qué algunos elementos sorprendentes de contrataciones, de un día al otro se sube al portal, de un día al otro día se contrata, al otro día comienza la obra, cosas que han batido todos los récords fueron dichas en esa visita, a la Comisión de Fiscalización. ¿Y cuál es el problema, cuál es el objeto, cuál es la discusión en este juicio político? La discusión, Presidenta, es precisamente que si hacemos una ley que determina que existe una única cuenta para manejar estos fondos y existe una excepcionalidad para movilizar esos fondos que debe ser determinada por el Presidente de la República y a propia confesión del Ministro ante la Comisión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

Fiscalización dice que esa era una acción normal de una autoridad como la que él tenía, de Ministro de Finanzas de movilizar el dinero de una cuenta a otra sin pedir autorización de nadie. La Comisión valoró las normas correspondientes, Presidenta, los artículos, los oficios, que fueron de autoridad en autoridad, preocupación pública pero fue más allá. La Comisión visitó Manabí y la Comisión garantiza que será parte de un proceso de investigación de toda la aplicación y la inversión de los fondos de la reconstrucción. Creo que más allá de la decisión que ojalá todos los colegas legisladores el día de hoy sea a favor de la censura por haberse demostrado incumplimiento de funciones, por haberse demostrado que no hubo un adecuado manejo de la única cuenta del Fondo de la Solidaridad, y ahí están, ustedes pueden verificar, números de oficio, acciones del Ministro de Finanzas, ustedes pueden ver en el audio de la Comisión de Fiscalización, pueden escuchar también que en esa comparecencia, el propio Ministro, el propio Ministro, acepta que no cumplió lo que establece la Ley, que era la declaratoria de excepcionalidad. Ante esta valoración y en ciudad Alfaro, en Montecristi, en Manabí, la Comisión de Fiscalización valoró las pruebas donde logró determinar el informe y la línea política que este informe debía tener. Finalmente lo que nos corresponde el día de hoy, es ser claros con el mensaje político que vamos a dar hacia los ecuatorianos y ecuatorianas. No puede un ministro por más buena voluntad, por más buena gente que pueda parecer, no puede un ministro movilizar y violentar la ley, no puede un ministro hacer de la vista gorda los preceptos legales y hacer a sus anchas por salvar cierta situación. Los ministros y ministras de Estado y todas las autoridades que son sujetas a fiscalización y control político, tienen que apegarse a la ley y a la norma, a sus deberes y obligaciones y tienen que responder ante la Asamblea Nacional sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

actuaciones. Ya basta de pensar que aquí podemos hacer lo que nos da la gana y no respondemos ante nadie. Para eso la Comisión de Fiscalización estará trabajando firmemente en evidenciar si es que alguna autoridad sujeta a control ha incumplido sus deberes, ha incumplido sus responsabilidades.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, Asambleísta.....

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN CEVALLOS MARÍA JOSÉ. ...ha violentado la Constitución o ha violentado las leyes que nosotros mismos, colegas, las construimos. Somos nosotros los llamados a vigilar profundamente el cumplimiento de las leyes, somos nosotros los llamados a vigilar, a estar atentos, y en este caso a censurar como lo establece el informe de la Comisión de Fiscalización. Nada más ratificar que la Comisión de Fiscalización tiene una gran responsabilidad, Presidenta, pero sin el trabajo colectivo de todos los asambleístas, sin el compromiso permanente de una Asamblea Nacional que debe demostrar al pueblo ecuatoriano que las instituciones cumplimos nuestro deber y que las instituciones estamos para velar por sus recursos, por sus derechos, por su vida, por su futuro, no lograremos salir adelante. Muchísimas gracias, Presidenta.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta René Yandún.....

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros. Señores asambleístas. Trescientos millones ociosos, una frase que no podríamos olvidarla jamás, porque mientras se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

necesitaba para la emergencia en las distintas áreas y en los distintos campos para asistir humanitariamente a los hermanos de las dos provincias, Manabí y Esmeraldas, simplemente, el señor ex-Ministro nos hace una exposición que está llena de ilegalidades y mentiras, como era usual lógicamente en el Gobierno anterior, y esto lo digo porque prácticamente debió ser aceptado desde el año dos mil dieciséis, todo el trámite del dos mil diecisiete y hasta el momento no se ha podido cumplir con toda la programación con la que el pueblo ecuatoriano hizo su donación humanitaria, voluntaria, y se crea una Ley Orgánica Solidaria, pero qué sucede, que el señor Ministro simplemente la puso en la Cuenta Única del Tesoro, Cuenta Única que de paso nos está causando tantos daños y perjuicios, porque lo que se está recolectando de diferentes organismos e instituciones, todo va a la Cuenta Única del Tesoro, inclusive de salud, inclusive de educación y cuando se necesita para la reactivación, reconstrucción o realimentación, simplemente no hay dinero. Pero entonces, qué es lo que está sucediendo, de que estamos indignados con estos procedimientos y en nombre de mi bancada, la Integración Nacional, quiero sentar nuestra nota de protesta y partiendo desde el punto de vista legal, que ya la mayoría de los asambleístas lo han topado y el propio ex-Ministro habló sobre el artículo ochenta y uno del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en donde se obliga que haya la calificación de excepcionalidad como ya se ha explicado suficientemente y se le preguntó al ex-Ministro que si tenía o no esta calificación y él simplemente no contestó y simplemente dijo de que era un procedimiento normal. No tenía el documento, por tanto no era procedente, por tanto no es legal, por tanto hizo lo que la buena voluntad le dio al señor ex-Ministro. Por otro lado, se habló sobre el tema de pagos, e indicó que no había proveedores, que no han sido dejados de pagar y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

que también no podía entregar recursos a los gobiernos autónomos descentralizados, porque se iban a gastar o más bien a utilizar en gastos corrientes. Señores, si queremos hacer las obras por parte del Gobierno, para eso hay los diferentes niveles y para ello se llama descentralización y desconcentración, si esos dineros hubiesen sido entregados a los gobiernos autónomos descentralizados de las dos provincias en los lugares que correspondían, las obras ya estuvieran ejecutadas, simplemente, no quiso entregar el dinero y más bien los llevó para otros fines que ni siquiera sabemos si fueron acertados o no. Por otro lado, señora Presidenta, nosotros tenemos que acogernos a la ley. El señor ex-Ministro, ha incumplido con la Constitución, ha incumplido con las leyes, ha incumplido con el sentimiento humanitario que se debía tener con nuestros hermanos que sufrieron el terremoto. La censura, al menos quedaría como sanción mínima, para poder dejar y sentar un precedente y que ojalá, señora Presidenta y compañeros assembleístas, no vuelva a suceder, o que son fugados anticipadamente o se los sanciona y se sigue el juicio una vez que ya están fuera de funciones. No puede ser, en qué ley, cómo estamos actuando, señores assembleístas nosotros, cómo está cumpliendo las responsabilidades el Ejecutivo, tenemos también que reclamar y tenemos que reprochar, porque caso contrario, estamos justificando y sancionando a lo mejor, ya una vez que se ha terminado todo el problema, han sido debidamente ajusticiados o también ya han sido huidos del país, por no pagar sus penas como corresponde. Señora Presidenta, considero que la censura es lo que mejor conviene en estos momentos para un exfuncionario irresponsable e inhumanitario. Gracias, señora Presidenta.

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

la asambleísta Rina Campaign.-----

LA ASAMBLEÍSTA CAMPAIN BRAMBILLA RINA. Señora Presidenta. Colegas asambleístas. Creo que las proponentes de este juicio político, hemos demostrado el incumplimiento de funciones del exministro Carlos de la Torre. Asimismo, nuestros colegas asambleístas lo han hecho y lo han manifestado, y les agradecemos, porque las dos provincias, tanto Esmeraldas como Manabí, esperan que el día de hoy censuremos al ex-Ministro. Voy a leer el Proyecto de Resolución en mención a la censura "Artículo uno: Sancionar con la censura al señor economista Carlos de la Torre, por haberse demostrado el incumplimiento de las funciones determinadas en los artículos doscientos ochenta y seis de la Constitución; artículos: cinco, número tres; setenta y cuatro, número tres; ochenta, ochenta y uno y ciento setenta y tres del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Artículo dos. Remítase el expediente de este juicio político a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, a fin de que se determine si existen indicios de responsabilidad penal en las actuaciones del referido exfuncionario. Artículo tres. Notifíquese en legal y debida forma al exfuncionario sancionado. Artículo 4. Remítase copia auténtica de la presente, al Registro Oficial a fin de que sea publicado". Eso es todo, señora Presidenta. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Tanlly Vera.-----

LA ASAMBLEÍSTA VERA MENDOZA TANLILY. Gracias, señora Presidenta. Es una verdadera vergüenza ver ciertas curules vacías, al estar tratando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

en este momento un tema de verdad importante para las provincias de Manabí y Esmeraldas, un tema tan sensible, tan lamentable. Señora Presidenta encargada, de conformidad con lo que establece el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permitió presentar la moción de censura al ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre, ya que hemos demostrado de manera categórica, que al inobservar varias normas de la República del Ecuador, ha incumplido con sus funciones. Y debo en este momento, también, por supuesto, acoger la Resolución que ha presentado hace un momento mi compañera asambleísta Rina Campaign. Solicito, por favor, que se dé lectura a los dos textos, para luego proceder a la votación. Muchas gracias.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta: "Trámite 344543. Quito, 25 de octubre de 2018. Oficio No. 130-TVM-AN-2018. Economista Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración. En el marco de la solicitud de enjuiciamiento político planteado en contra del ex ministro de Economía y Finanzas, economista Carlos de la Torre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar la moción de censura por incumplimiento de funciones determinadas en el artículo 286 de la Constitución de la República, artículo 5, numeral 3; 74, numeral 3; 80, 81 y 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Por la atención a la presente, anticipo mis agradecimientos. Atentamente, ingeniera Tanlly Vera Mendoza. Asambleísta de la República del Ecuador". La parte resolutive señala: "Artículo 1. Sancionar con la censura al señor economista Carlos de la Torre,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

por haberse demostrado el incumplimiento de las funciones determinadas en los artículos 286 de la Constitución; artículos: 5, número 3; 74, número 3; 80, 81 y 173 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Artículo 2. Remítase el expediente de este juicio político a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, a fin de que se determine si existen indicios de responsabilidad penal en las actuaciones del referido exfuncionario. Artículo 3. Notifíquese en legal y debida forma al exfuncionario sancionado. Artículo 4. Remítase copia auténtica de la presente al Registro Oficial a fin de que sea publicado". Hasta ahí los textos, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Les consulto colegas asambleístas si tiene apoyo la moción. Señora Secretaria, por favor, proceda a tomar votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad indicar a esta Secretaría. Gracias. Contamos con quorum, señora Presidenta. Setenta y un asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción de censura presentada por la ingeniera Tanlly Vera Mendoza.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor asambleísta, estamos en plena votación y sí hay quorum. Lea, por favor, la pantalla, dice setenta y un asambleístas presentes, legalmente tengo quorum. Señora Secretaria, por favor, dé lectura al artículo ciento cuarenta y seis de la Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

de la Función Legislativa.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. "Artículo 146. De la comprobación o rectificación de la votación. Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier asambleísta podrá pedir la comprobación o rectificación de la misma. El procedimiento se realizará por una sola vez, en la misma forma en que se tomó la primera votación, en cuyo caso sólo podrán votar las y los asambleístas que hubieren estado presentes en la primera votación. La comprobación o rectificación de la votación, podrá ser solicitada por una vez y siempre que se lo haga, inmediatamente después de proclamado el resultado". Hasta ahí señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, me informa si de las personas que han solicitado la reconsideración fueron las que estuvieron en la primera votación, de ser así me avisa, para proceder conforme establece la Ley.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Voy a proceder a verificar, señora Presidenta. Presidenta, para proceder con el artículo ciento cuarenta y seis, una vez que se verifique voy a proclamar los resultados de esta votación. Por favor, proclame los resultados, señor operador. Sesenta y un afirmativos, cero negativos, cero blancos, diez abstenciones. No ha sido aprobada la moción de censura presentada por la ingeniera Tanlly Vera Mendoza.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, se clausura la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 547

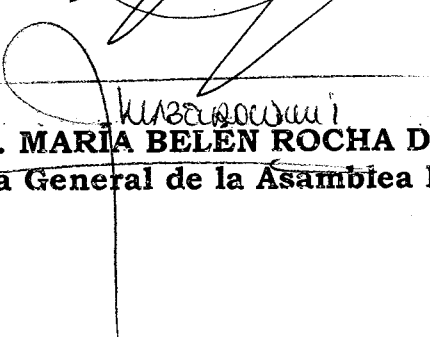
sesión.-----

VI

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las trece horas veinte minutos.-----


EC. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta de la Asamblea Nacional


ABG. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional


DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional


RPS/EDS